

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 22-2003

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil tres, con asistencia del Magistrado Lic. Román Solís Zelaya quien preside, la Jueza Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal. La Licda. Teresita Rodríguez Arroyo se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*El Licenciado **Gary Amador Badilla** presenta copia del Certificado del Período de Docencia del Tercer Ciclo de sus estudios superiores desarrollados en el Programa de Doctorado de Derecho Penal y Procesal de la Universidad de Sevilla.*

Se acordó: *Tomar nota de este documento e incorporarlo al expediente personal.*

Del mismo modo se le indica al señor Amador Badilla que deberá remitir sus informes en el formato oficial diseñado para este efecto, el cual por medio de este acuerdo se le pone en conocimiento.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO III

*La Licenciada **Tatiana Trejos Rodríguez** en oficio fechado 05 de noviembre de 2003 indica:*

“Sírvasse la presente para agradecerles el apoyo recibido el pasado dos de setiembre del 2003 en sesión del Consejo de Personal N° 17-2003, respecto a la solicitud de extensión de mi permiso sin goce de salario para finalizar mis estudios de Maestría en Ciencias Forenses en la Universidad Internacional de Florida.

Como mencione en el oficio enviado en junio del 2003, mis expectativas eran finalizar en enero del 2004. Sin embargo, se presentaron una serie de inconvenientes fuera de mi control que esperé me ocasionarían un atraso en mi investigación. Aún así, logré avanzar satisfactoriamente con mi investigación y se me concedió el permiso para presentar la defensa de mi tesis de maestría a finales de este año.

De esta manera, a finales de diciembre este año habré cumplido con los requisitos de cursos e investigación del programa de Maestría en Ciencias Forenses, quedando únicamente pendientes un par de visitas cortas a Estados Unidos en el transcurso del año 2004. Dichas visitas tendrán el fin de presentar unos informes finales relacionados con mi investigación, para lo cual solicito de antemano su permiso. Las fechas exactas de las visitas aún no han sido definidas.

Adicionalmente, el próximo 18 de febrero del 2004 tendré que ofrecer una presentación oral y una presentación escrita (poster) en la conferencia anual de la Asociación Americana de Ciencias Forenses (AAFS), la cual será llevada a cabo en Dallas. De antemano, les solicito respetuosamente su permiso para asistir a dicha conferencia, la cual tendrá una duración de 5 días.

En vista de lo anterior, me pongo a entera disposición para incorporarme de nuevo al Departamento de Ciencias Forenses el próximo enero de 2004. Una vez más les reitero mi agradecimiento por haberme otorgado el permiso para estudiar en la Universidad Internacional de Florida y por permitirme haber aprovechado tan valiosa experiencia.”

Se acordó:

1. *Tomar nota de la fecha de regreso de la Licda. Trejos Rodríguez.*
2. *Poner en conocimiento el contenido de este oficio al Msc. Marvin Salas Zúñiga Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.*

3. *En relación con las solicitudes para hacer visitas a los Estados Unidos en el 2004 así como la presentación oral el 18 de febrero de 2004, debe ser gestionado ante el Consejo Superior del Poder Judicial.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO IV

La Secretaría General de la Corte en Oficio N° 11183-03 señala:

La Licda. Karla Artavia Nájera, Oficinista 2 de la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, con nota del 30 de octubre indica:

“Desde el día quince de julio del presente año, me encuentro gozando de un permiso sin goce de salario por un período de seis meses, mismo que contó con el visto bueno de mi Jefe inmediata, la Licda. Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del II Circuito Judicial. Adjunto encontrará constancia del Departamento de Personal. Dicho permiso fue solicitado toda vez que mi esposo por motivos laborales fue trasladado temporalmente a Panamá. Encontrándome en esta ciudad se me presentó la oportunidad de estudiar una Maestría en Derecho Comercial en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología ULACIT, misma que inicié a partir del once de octubre del presente año, la cual tiene una duración de un año y seis meses, tal y como se desprende de la constancia de dicha Universidad, la cual se adjunta. Acudo a ese Honorable Consejo, con la finalidad de solicitar una prórroga de mi permiso sin goce de salario, a partir del trece de enero del dos mil cuatro, por el período que dura la Maestría, sea un año y seis meses. Cabe mencionar que es de vital importancia para mí, esta oportunidad de superación personal, la cual he venido tratando de alcanzar hace bastante tiempo, tengo grandes deseos de surgir profesionalmente y no me cabe la menor duda que ésta es una oportunidad que me permitirá tanto personal como institucionalmente alcanzar gran parte de mis metas.”

--- 0 ---

Se dispuso: Trasladar la gestión de la licenciada Artavia Nájera al Consejo de Personal, con el fin de que se realice el estudio que corresponda y recomiende lo pertinente a la Corte Plena, porque este Consejo estima que el permiso que solicita enmarca en el concepto de becas que otorga el Poder Judicial. **Se declara firme este acuerdo.”**

Se acordó: Recomendar a la Corte Plena otorgar permiso sin goce de salario a la señora Artavia Nájera por un año y seis meses a partir del 13 de enero de 2004 para que realice estudios superiores en Derecho Comercial en la Ulacit de Panamá. Para tal efecto deberá firmar el contrato correspondiente de conformidad con el Reglamento de Becas y Permisos de Estudio del Poder Judicial y en el entendido de que la señora Artavia Nájera se le otorgue el permiso en el puesto en propiedad.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO V

El Consejo de Personal en la sesión efectuada el 02 de setiembre de 2003 artículo II tomó el siguiente acuerdo:

“Este Consejo en sesión N° 14-2003 artículo IX del 15 de julio tomó el siguiente acuerdo:

“Se procede a conocer el informe RS-CP-1165-03 del 01 de julio del 2003, relacionado con la gestión que presenta ante el Consejo de Personal el señor William Ugalde Camacho, Investigador del Organismo de Investigación Judicial, con el oficio de fecha 12 de junio del 2003 que señala:

“En la actualidad tengo aproximadamente dieciséis años de laborar como investigador para el Organismo de Investigación Judicial, oficina en la que he cumplido normalmente con el horario de labores que se me asigna. En razón de la aplicación de la Bonificación por Exclusividad Policial (BEP), y ante la decisión de firmar o no tal convenio o contrato, ruego se sirvan aclararme la compatibilidad o no con la “exclusividad policial o dedicación exclusiva” de las labores que realizo fuera del horario normal, como inspector del Instituto Nacional de Seguros en caso de accidentes. Dicha labor específica se limita únicamente a: presentarme al lugar de la colisión, verificar la existencia de los daños en los automotores, así como si hubo lesionados, tomar fotografías y llenar una fórmula que se presenta ante las Oficinas del Instituto Nacional de Seguros. De ahí en adelante, no tengo ninguna otra participación en cada caso. La jurisdicción que me tiene asignada para esa labor el citado Instituto, se circunscribe a los cantones de Grecia, Valverde Vega y Poás.

Considero conveniente hacer ver mi interés en contar con el reconocimiento salarial adicional que contempla tal contrato, ya que creo merecerlo dada mi experiencia y responsabilidad demostrada durante los años que he laborado para el Organismo. Lo anterior sin que se desmejore mi situación en relación con la labor que presto para el Instituto Nacional de Seguros.”

Sobre el particular el Departamento de Personal indica en el informe RS-CP-1165-03:

GESTION:

El señor William Ugalde Camacho, Investigador del Organismo de Investigación Judicial en Alajuela, mediante escrito recibido en el Departamento de Personal el 17 de junio último, solicita se le informe si tiene algún impedimento para ejercer el cargo de Inspector del Instituto Nacional de Seguros en Alajuela.

ANTECEDENTES:

Con base en lo anterior la Sección de Reclutamiento y Selección, quien fue la encargada de solicitar a los investigadores que llenaran el Contrato por Exclusividad Policial (BEP) remitió el siguiente informe al señor Francisco Arroyo Meléndez:

“El servidor William Ugalde Camacho, Investigador del Organismo de Investigación Judicial de Grecia, mediante nota recibida en nuestro Departamento vía fax, el 17 de junio anterior, hace la consulta formal para conocer si eventualmente le correspondería recibir el rubro por “Bonificación por Exclusividad Policial” (BEP), aun cuando trabaja para el Instituto Nacional de Seguros como Inspector de Accidentes, durante horas no laborales.

Sobre lo anterior, procedimos a comunicarnos con el INS, a efecto de conocer cuales son los alcances y términos del contrato referido por el señor Ugalde Camacho, sin embargo nos informaron que esos servicios se contratan directamente a la Asociación de Bomberos de la Ciudad de Alajuela.

El señor German Arroyo Morera, portador de la cédula 3-292-765, Encargado de Recursos Humanos de dicha asociación nos informó que efectivamente Don William trabaja para ellos como Inspector de Accidentes. Su labor consiste en presentarse a las colisiones de tránsito, verificar la existencia de daños materiales, así como lesiones, tomar fotografías y llenar la fórmula de Aviso de Accidente, por lo cual la asociación le paga ¢ 3.500.00 por cada inspección que se le asigne.

Dicha labor la realiza el señor Ugalde junto con dos de sus hermanos, quienes también son inspectores del INS y para lo cual se organizan en tres horarios para dar ese servicio en los cantones de Grecia, Valverde Vega y Poás. Cabe resaltar que los inspectores contratados devengan salario de acuerdo con la cantidad de inspecciones que realizan, de tal forma que si no hacen ninguna inspección durante el mes no devengan salario, pues se paga por ejecución de obra.

Por último, existe un contrato verbal, con todas las implicaciones que se derivan de una relación obrero-patronal, y cada uno de ellos se encuentra asegurado ante la C.C.S.S., el I.N.S. y con todas las garantías sociales.”

CONSIDERACIONES:

Se solicitó un informe al Asesor Legal del Departamento de Personal, quien indicó:

“En atención al oficio RS-1123-03 del 19-06-2003 suscrito por los licenciados Henry Artavia y Ricardo Cordero Hernández. De la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, referido a la situación de **William Ugalde Camacho**, Investigador adscrito al Organismo de Investigación Judicial, para el **pago de la Bonificación por Exclusividad Policial**, se hacen las siguientes observaciones:

1. Informa Ugalde Camacho, que tiene cerca de 16 años de laborar para el Organismo de Investigación Judicial. Al respecto el Sistema Integrado de Personal muestra que el interesado ocupa en PROPIEDAD desde el 01-12-1992 en la DELEGACIÓN REGIONAL DE ALAJUELA EL CARGO DE AUXILIAR DE INVESTIGACION 3.
2. Hay solicitud expresa del interesado, para que se le aclare si existe o no compatibilidad entre la Bonificación por Exclusividad Policial, y las labores realizadas fuera del horario normal, como Inspector del Instituto Nacional de Seguros en los casos de accidentes, con una jurisdicción circunscrita a los cantones de Grecia, Valverde Vega y Poás.
3. Hay interés manifiesto de parte del servidor judicial de continuar su relación laboral con el Instituto Nacional de Seguros, en la labor de Inspector.
4. **REGLAMENTO POR EXCLUSIVIDAD POLICIAL**

El objetivo primordial del Reglamento por exclusividad Policial (BEP) es compensar la limitación de que es objeto el servidor, quien estará impedido para dedicarse a la realización de otras actividades remunerativas extra, que pudieren en determinado momento crear conflicto de intereses, entre las actividades en cuestión. Por consiguiente se reconoce la bonificación

para compensar la obligada y exclusiva prestación de labores a la que se encuentra sujeto el servidor.

Además señala dicho reglamento que la bonificación está orientada a propiciar la dedicación absoluta al desempeño de labores de Investigador Criminal

El beneficiario será el que cumpla con lo establecido en el Art. 4 y 15 de dicho Reglamento, el servidor judicial que se encuentre desempeñando puestos de Investigador 1 o Investigador 2.

CONCLUSIONES GENERALES

1.- El tipo de actividad realizada por el interesado en horas fuera de la jornada laboral del Poder Judicial, independientemente de si ha firmado o no el contrato correspondiente para el pago del Beneficio por el BEP, debe ser suspendida en lo referente a continuar prestando los servicios como Inspector del Instituto Nacional de Seguros, toda vez que en determinado momento esa tarea entrará en conflicto de intereses con las prestadas para el Poder Judicial en el puesto de Investigador 2.

2.- En otro orden de cosas el interesado no puede mantener dos relaciones laborales con entidades diferentes dentro del mismo Gobierno, toda vez que estaría laborando para el mismo patrono en dos lugares diferentes, lo cual está prohibido por Regla de Principio General, en relación con el Artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- En consecuencia William Ugalde Camacho, debe proceder con la firma del documento pertinente para el pago de la Bonificación por Exclusividad y abstenerse de continuar prestando el servicio de Inspector para el Instituto Nacional de Seguros.”

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con el análisis legal el señor Ugalde Camacho tiene la obligación y la responsabilidad de cesar, en forma inmediata, de sus funciones como Inspector del INS porque podría haber un conflicto de intereses por lo que se recomienda, y siguiendo lo establecido en el debido proceso, que esta situación se haga del conocimiento del interesado y de la Dirección del OIJ, previo a resolver.”

Manifiesta la Licda. Ana Luisa Meseguer que evidentemente en este caso existe un problema de incompatibilidad con las funciones que debe realizar el señor Ugalde Camacho como Investigador el O.I.J., no obstante en la presentación de su gestión ha existido buena fe de su parte.

Se acordó: Avalar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos y comunicarlo así al señor Ugalde Camacho, para que un plazo de ocho días hábiles después de recibida dicha nota, manifieste lo que a bien estime. Copia de este acuerdo se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.”

En relación con este acuerdo el señor Ugalde Camacho solicita reconsideración y cuyos argumentos se expresan en informe AL.DP.080-03 de la Asesora Legal del Departamento de Personal. En este mismo informe, que se transcribe a continuación se hace un análisis del presente caso, el documento señala:

“En atención a la solicitud de reconsideración presentada por WILLIAM UGALDE CAMACHO^{1[1]}, cédula 2-346-631, con relación al artículo IX de la sesión del Consejo de Personal No. 14 celebrada el quince de julio del año en curso, el petente señala:

1. *Que por error consignó que labora como Inspector de accidentes para el Instituto Nacional de Seguros, cuando en realidad no es así, toda vez que con el ente asegurador no mantiene ningún tipo de relación Obrero-patronal. Indica que esa institución otorgó en concesión la labor de inspección de campo inicial a la Asociación de Bomberos del I.N.S, -para la cual efectivamente labora-, es decir, un ente absolutamente privado y por tanto no estatal. Agrega que a partir de la certificación extendida por el señor Arroyo Morera^{2[2]} resulta incompresible que se llegue a la conclusión de que mantenga una relación laboral con dos entes estatales.*

2. *Que en su función de Inspector de Accidentes para la Asociación de Bomberos, se limita a tomar fotografías de los accidentes y a recibir las calidades generales de las partes involucradas, no realiza la recepción de la forma en que sucedieron los hechos, ni emite juicios de valor, por cuanto son las partes quienes escriben en forma suscinta los pormenores del hecho, de forma que si existieran cuestionamientos sobre el*

^{1[1]} Nota presentada por el interesado, el 29 de mayo del 2003 en el Departamento de Personal.

^{2[2]} Ver anexo 1

siniestro, el I.N.S. cuenta con su propio equipo de investigadores. En esas circunstancias aduce que no realiza ninguna función criminalística ni pericial que pueda entrar en colisión con los intereses que como Policía Judicial ejerce para el Poder Judicial.

3. Que resulta aventurado decir que el tipo de actividad realizada por el interesado en horas fuera de la jornada laboral para el Poder Judicial independientemente de si ha firmado o no el contrato correspondiente para el pago del Beneficio por el BEP, debía ser suspendida en lo referente a continuar prestando los servicios como inspector del Instituto Nacional de Seguros, toda vez que en determinado momento esa tarea entraría en conflicto de intereses con las prestadas para el Poder Judicial en el puesto de Investigador 2.

4. Que durante seis años ha realizado esas funciones para la Asociación sin que en ese período haya existido de manera alguna ni en forma somera, situación alguna que haya puesto en predicado sus actuaciones como servidor judicial o como Inspector de la Asociación de Bomberos.

5. Que los beneficios extra que ha venido gozando por su labor con la Asociación de Bomberos de Alajuela, le han creado en su persona y en su núcleo familiar, una serie de expectativas que le han permitido entrar en compromisos económicos que ha venido cumpliendo en forma diligente.

Consideraciones:

a) En cuanto a la relación de empleo público: se debe considerar que la confusión en torno al tema se dio por el dicho del propio recurrente, a saber en su primera gestión ante el Consejo de Personal

indicó que realizaba labores fuera de su horario normal como “inspector del Instituto Nacional de Seguros en caso de accidentes”, lo cual de haber sido así contravenía de manera evidente el artículo 9 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la prohibición de mantener relaciones laborales con entidades diferentes dentro del mismo Estado. Posteriormente quedó acreditado que el servidor no laboraba para el INS^{3[3]} sino para la Asociación de Bomberos de Alajuela, lo

^{3[3]} Ver Oficio RS-1123-03 del Departamento de Gestión Humana, Subproceso de Reclutamiento y Selección, con fecha 19 de junio del 2003. Además en consulta telefónica se constató que el servidor no aparece registrado en las planillas del INS.

cual evidencia que el vínculo que une a éste con dicha asociación no puede ser entendida como de naturaleza pública.

b) En cuanto a la inconveniencia de su relación laboral con otra institución se tiene que:

❖ El Sistema Integrado de Personal muestra que el servidor William Ugalde Camacho ha laborado para el Poder Judicial desde el 1 de octubre del 1994, en diferentes puestos dentro de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. A partir del 1 de junio de 1997 ocupó en propiedad el puesto de Sub-oficial de Investigación 2, el cual posteriormente fue reasignado a la clase Investigador 2 en virtud de la reestructuración del escalafón de puestos policiales del OIJ dispuesta por el Poder Judicial en el 2001^{4[4]}, con el propósito de lograr la profesionalización de los cargos.

❖ La Corte Plena en sesión No. 27 celebrada el 17 de junio del 2002, en su artículo XXI, aprobó la aplicación del “Reglamento para el Reconocimiento de la Bonificación de la Exclusividad Policial”, encaminada a retribuir al Policía Judicial encargado de realizar investigaciones criminales la obligada y exclusiva prestación de las labores a las que se encuentra sujeto dentro del Organismo de Investigación Judicial.

El artículo 4 de ese Reglamento reconoció la aplicación de los beneficios del BEP a aquellos servidores que dentro del Organismo de Investigación Judicial, se encontraran dedicados a las labores policiales de investigación criminal, ubicados en puestos de Investigador 1 e Investigador 2, cuyo requisito académico exigido fuera inferior al grado universitario de bachiller.

❖ La asignación de ese componente salarial debía estar mediado por la firma de un contrato en el que debían intervenir el funcionario beneficiado y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Bajo esa coyuntura el Departamento de Personal como responsable de recibir, analizar, tramitar y aprobar las solicitudes, así como controlar la aplicación salarial del mismo (artículo 6 del citado Reglamento), dictó la circular N° 1398-S-2002^{5[5]} de fecha 23 de setiembre del 2002, dirigida a todos los

^{4[4]} Sesión de Corte Plena 18-2001, celebrada el 04-06-01, artículo XX.

^{5[5]} Ver anexo No. 2

jefes de las oficinas del ámbito policial que integraran el Organismo de Investigación Judicial, para que avisaran formalmente sobre aquellos servidores que estuvieran dispuestos a acogerse al BEP así como los que manifestaran su deseo de no acogerse a dicho beneficio, a efecto de realizar las gestiones de pago y elaborar los contratos respectivos.

- ❖ *En relación al caso concreto se debe advertir que la comunicación de dicha circular fue enviada a la Unidad Regional del OIJ de Alajuela (sitio donde labora el gestionante), a las 07:29 horas del 24 de setiembre del 2002^{6[6]}. Ante la solicitud correspondiente, la referida Unidad hizo llegar a este Departamento, el 8 de octubre siguiente, la documentación requerida e incluyó oficios referentes a otros servidores, que bajo las condiciones del artículo 4 del Reglamento del BEP, aceptaron acogerse a dicho beneficio^{7[7]}.*

De esa forma y por medio del Oficio 574-A-02 del Jefe de la Delegación del OIJ de Alajuela, de fecha 2 de octubre del 2002, se hizo llegar al Departamento de Personal, una solicitud expresa para que se incorporara al servidor WILLIAM UGALDE CAMACHO (Investigador 2) en la lista del personal de la regional del OIJ de Alajuela que había aceptado el beneficio del BEP^{8[8]}, toda vez que éste había decidido acogerse al pago de dicho beneficio.

De esa forma y de conformidad con los datos suministrados por la Administración Salarial, al solicitante se le canceló dicho plus desde el 1 de octubre del 2002, en el puesto ascendido (Oficial de Investigación), ascenso que se prolonga hasta el 30-09-2003, pero que a partir del 1 de octubre próximo deberá reajustarse al puesto que ocupa en propiedad (Investigador 2).

De lo anterior se puede concluir que el servidor Ugalde Camacho se encuentra disfrutando de la Bonificación por Exclusividad Policial en virtud de dos circunstancias: 1) En él concurren los requisitos establecidos por el artículo 4 de dicho Reglamento y 2) La aceptación del beneficio por medio del Oficio 574-A-02 antes referido. Además debe destacarse que recibe pago por concepto de disponibilidad, tal y como lo advierten los datos suministrados por la Administración Salarial, los cuales revelan el pago de sobresueldos que se desglosan de la siguiente manera: 10% de riesgo policial, 10% de disponibilidad y 20% de variación de jornada.

^{6[6]} Ver anexo No. 3

^{7[7]} Ver anexo No.4

Por las razones expuestas no resultan validas las gestiones del señor Ugalde Camacho ante el Consejo de Personal, toda vez que este servidor aceptó la aplicación de dicho beneficio desde Octubre del 2002, fecha en la cual inició la percepción del pago correspondiente por ese concepto^{8[9]}.

Además, la normativa contenida en ese Reglamento es clara al señalar que dicha bonificación compensa la obligada y exclusiva prestación de labores a las que el beneficiario, se encuentra sujeto dentro del OIJ (Artículo 1 del Reglamento), es decir no resulta atendible una solicitud orientada a que se le permita el desempeño de una actividad laboral adicional a la prestada para el Poder Judicial, máxime cuando éste se encuentra en pleno disfrute de un beneficio que surge a la vida jurídica, precisamente como una manera de compensar la inherente limitante de ejercer cualquier otro tipo de actividades remunerativas extra, por cuanto se procura evitar nexos inadecuados con otras actividades (artículo 2 inciso b. del Reglamento).

Al efecto nuestra jurisprudencia ha abordado el tema de la complejidad e inconveniencia de las incompatibilidades que pueden presentarse en el ejercicio de una función pública, sobre todo por la contraposición de intereses (públicos y privados), que podría surgir cuando se está sujeto a una relación de empleo público y se ejercen a la vez funciones de naturaleza privada. Así, la Sala Constitucional, en su sentencia N° 649 de las 14: 45 horas del 2 de febrero de 1993, ha sostenido que “la función pública merece protección y así incluso se ha estimado de siempre, como que al funcionario público se le veda desempeñar otra función o trabajo, en el tanto pueda menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o su independencia. Esta tesis no es extraña al espíritu constitucional, tal y como puede colegirse del principio de responsabilidad de los funcionarios (artículo 9), del principio de legalidad (artículo 11) así como la exigencia de que la Administración Pública funcione en base de eficiencia e idoneidad (artículo 191)”... La sala encuentra razonable un régimen de incompatibilidades para el funcionario público, porque en el fondo hay en la prestación de servicio público una exigencia moral por parte de la Sociedad”.

^{8[9]} Artículo 13 del Reglamento para el Reconocimiento de la Exclusividad Policial: “ Por la naturaleza de la función policial y del concepto mismo de la bonificación, el BEP es irrenunciable y de cumplimiento obligatorio las condiciones que establece.

En el caso concreto se advierte además que este servidor se encuentra sujeto a un requerimiento expreso de disponibilidad para situaciones de emergencia que pudieran presentarse, tanto en lo que respecta a su puesto en propiedad (Investigador 2) como para el cargo que ocupa en ascenso (Oficial de Investigación) -ver manual descriptivo de clases de puestos del Poder Judicial vigente, en lo relativo a las clases de Investigador 2 y Oficial de Investigación-.

Asimismo del análisis de las tareas contenidas en la descripción de ambos puestos se evidencia la existencia de posibles incompatibilidades en el ejercicio de la función pública que desempeña en el Poder Judicial con la actividad privada que realiza para la Asociación de Bomberos de Alajuela. Por ejemplo, cuando se toma una de las tareas típicas de la clase "investigador 2", se tiene que esta conlleva "realizar inspecciones oculares en el sitio de suceso; recolectar evidencias físicas; ...registrar la escena del delito en fotografía, video, dibujo o por medio de detalles escritos y croquis; confeccionar planos sencillos...fotografiar personas, casas, automóviles y evidencias; completar y remitir los formularios de descripción de detenidos y otros; dejar constancia de las actividades realizadas". Si se compara con las funciones descritas por el petente como las propias de su ejercicio como investigador de accidentes -

"presentarme al lugar de la colisión, verificar la existencia de los daños en los automotores, así como si hubo lesionados, tomar fotografías y llenar una fórmula que se presenta ante las Oficinas del Instituto Nacional de Seguros"^{9[10]} - se refleja con claridad la posibilidad de que en determinadas circunstancias el servidor se encuentre ante un conflicto entre las tareas que desarrolla para una u otra institución, lo cual resulta evidentemente inconveniente y seriamente perjudicial para los objetivos de eficiencia, corrección y decoro que se estipulan en el Poder Judicial, así como para la garantía de una correcta administración de justicia, respecto de los ciudadanos.

Ante situaciones como la anterior es que se ha señalado "la inconveniencia de que los servidores del Organismo de Investigación Judicial puedan realizar privadamente actividades similares o conexas a las que ejecutan en el cumplimiento de su deber"^{10[11]}. Esto , "...ha sido discutido en varias oportunidades en la Corte Plena, entre las que se pueden señalar las sesiones

^{9[10]} *Solicitud del interesado presentada el 17 de junio del 2003.*

^{10[11]} *Consejo Superior, sesión No. 85, celebrada el 26 de octubre de 1999, artículo LXXXVI.*

siguientes: 26 de abril de 1976 Artículo XVI, 9 de enero de 1984 artículo XLIX, 23 de agosto de 1992 artículo XLII y 11 de octubre de 1993 artículo XLVII^{11[12]}.

De este modo, el Consejo Superior estableció ante un caso similar que "...ni la Ley Orgánica del Poder Judicial ni la del Organismo de Investigación Judicial contemplan alguna norma que expresamente exija la dedicación exclusiva o prohibición para estos servidores, como sí ocurre con otras categorías^{12[13]}. *No obstante concluyó que "la política institucional ha sido clara en establecer la inconveniencia de que los servidores del O.I.J. puedan realizar privadamente actividades que de alguna manera estén relacionadas con las funciones que le corresponde realizar al O.I.J. o bien a otras dependencias del Estado, por lo que la consulta objeto de análisis debe evacuarse en los mismos términos*^{13[14]}.

Se puede concluir entonces, la inconveniencia de que el servidor preste esos servicios para la asociación, aunado a que este se encuentra imposibilitado para hacerlo, toda vez, que disfruta del beneficio del BEP, recibe un pago por disponibilidad y las tareas propias de su puesto le exigen disponibilidad,-al respecto ver manual descriptivo de clases de puestos del Poder Judicial vigente, en lo relativo a las clases de Investigador 2 y Oficial de Investigación-, lo cual resulta irreconciliable a todas luces con el ejercicio de las actividades que ejecuta el servidor fuera del Poder Judicial. Por último debe señalársele al servidor que en las condiciones descritas, el ejercicio de funciones fuera del Poder Judicial implica entre otros, un incumplimiento del compromiso de exclusividad policial, que a la postre constituiría una falta grave en la relación de servicio, lo que facultaría al Poder Judicial a dar por concluida cualquier tipo de relación laboral sin responsabilidad (Artículo 12 del Reglamento).

Recomendación:

De acuerdo con el análisis fáctico, normativo y jurisprudencial anteriormente expuesto, se concluye que el señor Ugalde Camacho tiene la responsabilidad y la obligación de cesar en forma inmediata, en el ejercicio de sus funciones para la Asociación de Bomberos de Alajuela. "

^{11[12]} Consejo Superior, sesión No. 85, celebrada el 26 de octubre de 1999, artículo LXXXVI.

^{12[13]} *Ibid*

^{13[14]} *Ibid*

Se acordó:

1. Denegar la solicitud de reconsideración presentada por el Lic. Ugalde Camacho, dados los argumentos expresados en el informe anterior, que este Consejo avala plenamente.

2. Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Director General del Organismo de Investigación Judicial y al Jefe inmediato del señor Ugalde Camacho para lo que a cada uno de ellos corresponda."

-*_*-

El señor Ugalde Camacho mediante oficio recibido el 04 de noviembre de 2003 señala lo siguiente:

“Reciba en esta forma mi respetuoso saludo. Asimismo, aprovecho la oportunidad para expresar lo siguiente:

En virtud de la resolución tomada por el Consejo de Personal, en sesión número diecisiete, celebrada el dos de setiembre del año en curso, artículo segundo, la cual me fue comunicada mediante oficio Número 603-JP-2003; solicito se me conceda como plazo de prórroga para hacer la efectiva renuncia ante la Asociación de Bomberos de Alajuela, el 31 de diciembre del 2003. Lo anterior en virtud de que debo hacer el comunicado respectivo a tal entidad, dando un término prudencial, no solo pro el respeto que me merecen, sino también a efectos de que procedan a nombrar a la persona que entrará en sustitución mía. La decisión que tomen en torno a esta gestión, pueden comunicármela en la oficina de la Delegación del O.I.J. de Alajuela.”

Se acordó:

1. *Denegar la solicitud del señor Ugalde Camacho. El anterior acuerdo de este Consejo señala puntualmente que el señor Ugalde Camacho debe cesar inmediatamente de sus funciones en la Asociación de Bomberos de Alajuela dada su incompatibilidad con las funciones que desempeña en el Organismo de Investigación Judicial, por lo que dicho acuerdo debe ser acatado en forma inmediata; caso contrario dicha conducta sería objeto de proceso disciplinario a lo interno del Poder Judicial.*

2. *Notifíquese al interesado como a su Jefe inmediato.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VI

Se conoce el Informe IDH-545-2003 de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano del Departamento de Personal, el cual indica:

Para su conocimiento y fines correspondientes, nos permitimos informarle que la Secretaría General de la Corte, por medio del oficio No.8842-03 del 18 de setiembre del 2003, solicita se analice el cargo ocupado por el Lic. Alberto Serrano Urbina, quien es servidor de la Subcontraloría de Servicios del I Circuito Judicial de Alajuela.

Con relación a lo anterior, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. *El Consejo Superior en las sesiones No. 96-2002 y 05-2003 del 17 de diciembre del 2002 y del 28 de enero del 2003, artículos No. LXXIV y II,*

respectivamente, aprobó el traslado en propiedad con todo y plaza del Lic. Alberto Serrano Urbina, Jefe Administrativo 3, del Departamento Financiero Contable, a la Subcontraloría de Servicios del I Circuito Judicial de Alajuela.

2. *El Consejo Superior en la sesión No. 70-03 del 17 de setiembre del 2003, artículo XXXII, conoció el oficio No C370-03 del 11 de setiembre del año en curso, en el cual la Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios, indica que el Lic. Serrano Urbina, asumió la atención de la Subcontraloría de Servicios del I y II Circuito Judicial de Alajuela y San Ramón, a partir del 01 de marzo del 2003.*

3. *La Licda. White Curling, solicita la reasignación del puesto ocupado por el Lic. Serrano Urbina, en virtud de que las funciones que él desempeña son las tipificadas para la clase de Subcontralor de Servicio.*

4. *El día 29 de setiembre del 2003 se realizó entrevista a la Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios, en la que reitera que efectivamente el Lic. Alberto Serrano Urbina, ejecuta todas las funciones de un Subcontralor de Servicios. Indica además que a esa Subcontraloría le corresponde atender las gestiones presentadas en el I Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón y las del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos) y también las sugerencias que ingresan vía buzón. Para la Licda. White, la persona que ocupe un cargo de Subcontralor de Servicio, debe poseer cualidades tales*

como: sentido crítico, capacidad de análisis y habilidad para las relaciones humanas; características que reúne el Lic. Serrano, razón por la que considera que el desempeño del señor Serrano ha sido excelente.

Entre las principales funciones que realiza el Lic. Serrano se encuentran:

- *Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los programas a cargo de la Subcontraloría de Servicios del I Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón y San Carlos.*
- *Atender de las gestiones presentadas por los usuarios*
- *Recavar información de los usuarios y de los problemas que hay en los despachos*
- *Identificar los problemas que aquejan al usuario*
- *Analizar los problemas con respecto al servicio que se brinda*
- *Visitar despachos judiciales de la provincia de Alajuela*
- *Realizar reuniones con jueces, jefes y empleados en general con el fin de coordinar actividades y mejorar los sistemas de atención al público.*
- *Diseñar y trabajar en campañas de motivación y divulgación de la Contraloría de Servicios.*
- *Emitir recomendaciones para mejorar el servicio*
- *Preparar informes sobre la labor de la Subcontraloría*

- *Redactar y suscribir respuestas escritas a los usuarios cuando presenten la gestión*
- *Impartir charlas sobre temas relacionados con servicios al usuario*
- *Supervisar la actualización de la base de datos, en la que se registran todas las gestiones presentadas*
- *Asistir cada quince días a reuniones con Contralores*
- *Velar porque se cumplan las políticas y directrices emitidas por los niveles superiores.*

Indica también la Licenciada White Curling, que la llegada del Lic. Serrano a esa Subcontraloría, ha permitido mejorar la atención de la provincia de Alajuela, ya que se ha establecido más contacto con los despachos y con los usuarios, lo cual se ha logrado a través de visitas periódicas que se realizan en la periferia de esa provincia. Para este semestre el Lic. Serrano, programó visitas mensuales a los Edificios de Tribunales de San Ramón y San Carlos; con ello se busca también dar divulgación a la labor que desempeña la Contraloría de Servicios, de manera que propicie un mayor acercamiento entre la Institución y los usuarios.

Finalmente, resulta importante señalar que las labores desempeñadas por el Lic. Serrano Urbina son exactamente las mismas que ejecutan los Subcontralores de Servicio de Heredia y Goicoechea.

5. Según el informe de labores de esa Subcontraloría, las gestiones recibidas durante el primer semestre suman 179, de ellas 158 son del I Circuito Judicial de Alajuela y San Ramón y 21 corresponden al II Circuito Judicial de Alajuela y desglosadas de la siguiente manera.

| MES | TOTAL | I CIRCUITO JUDICIAL | II CIRCUITO JUDICIAL |
|----------------|--------------|----------------------------|-----------------------------|
| Total | 179 | 158 | 21 |
| <i>Enero</i> | 12 | 9 | 3 |
| <i>Febrero</i> | 21 | 18 | 3 |
| <i>Marzo</i> | 46 | 41 | 5 |
| <i>Abril</i> | 34 | 29 | 5 |
| <i>Mayo</i> | 41 | 37 | 4 |
| <i>Junio</i> | 25 | 24 | 1 |

Fuente: Informe Semestral de labores de la Subcontraloría de Servicios Alajuela, Año 2003

6. A partir de una comparación directa entre la descripción de la clase de Jefe Administrativo 3 y las tareas señaladas en el punto No.4, se puede concluir que existe una diferencia entre la clasificación vigente y la realidad del puesto en estudio, debido a que las funciones y responsabilidades, difieren de la naturaleza de trabajo de un Jefe Administrativo 3.

7. Si bien en el traslado del Lic. Alberto Serrano Urbina, a la Subcontraloría de Servicios de Alajuela, fue con todo y plaza, es necesario señalar que las tareas ejecutadas por el señor Serrano han variado

sustancial y permanentemente, razón por la cual lo que procede es la reasignación.

Por lo expuesto anteriormente y con el propósito de otorgar una clasificación congruente con las tareas y nivel de responsabilidades asociadas al cargo, se recomienda salvo mejor criterio, reasignar el puesto No.043570 ocupado por el señor Alberto Serrano Urbina, de Jefe Administrativo 3, categoría 811, a Subcontralor de Servicio, categoría 1028.

El costo mensual asociado a la reasignación es el siguiente:

| Concepto/ Costo | Actual | Propuesto | Diferencia |
|--|--------------------|--------------------|---------------------------|
| <i>Salario Base</i> | <i>¢317.800.00</i> | <i>¢404.600.00</i> | <i>¢86.800.00</i> |
| <i>Anuales (20)</i> | <i>86.700.00</i> | <i>108.400.00</i> | <i>21.700.00</i> |
| <i>Prohibición</i> | <i>206.570.00</i> | <i>262.990.00</i> | <i>56.420.00</i> |
| <i>REFJ</i> | <i>69.916.00</i> | <i>105.196.00</i> | <i>35.280.00</i> |
| <i>Subtotal</i> | <i>680.986.00</i> | <i>881.186.00</i> | <i>200.200.00</i> |
| <i>Cargas sociales patronales 26.25%</i> | | | <i>52.552.50</i> |
| <i>Aguinaldo (8.33%)</i> | | | <i>16.676.70</i> |
| <i>Salario Escolar (8.19%)</i> | | | <i>16.396.40</i> |
| <i>COSTO TOTAL MENSUAL</i> | | | <i>¢285.825.60</i> |

Nota: Costos de conformidad con el índice de salarios vigente a partir del 01-07-2003

Es importante indicar que de conformidad con el artículo 8 de las Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos vigentes, publicadas en el Boletín No. 18 el 27 de enero del 2003: “Las reasignaciones serán reconocidas a partir de la fecha en que el Consejo Superior aprueba en definitiva el informe técnico”.

***Se acordó:** Aprobar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos. De conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior las reasignaciones tendrán efecto a partir del momento que ese Consejo las apruebe. Se declara acuerdo firme.*

ARTICULO VII

Este Consejo en la sesión celebrada el 23 de setiembre artículo V tomó el siguiente acuerdo:

“Se procede a conocer el Oficio RS-1942-03 de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, el cual señala:

Para que se haga del conocimiento del Consejo de Personal nos permitimos informar que:

El Consejo Superior en sesión celebrada el 20 de febrero del 2002, en su Artículo VI, dispuso:

*En vista de que se han recibido varias solicitudes de traslados en plazas vacantes, **se acordó:** Solicitar al Departamento de Personal que en el caso de que se solicite el traslado de un servidor en una plaza vacante ocupada por otro servidor elegible, se remita la terna a la oficina en que se encuentra la plaza, para realizar el respectivo nombramiento.”*

El Departamento de Personal ha procedido a recomendar traslados directos de servidores nombrados en propiedad, y a solicitud expresa

del interesado, cuando en una plaza vacante, el interino que la ocupa no está elegible. Lo anterior basándose en una interpretación lógica del acuerdo antes mencionado.

Esto ha traído como consecuencia que el número de traslados ha aumentado considerablemente, al asumir los empleados en propiedad que tienen un derecho a que el mismo se efectúe automáticamente. Y por otro lado si no hay un concurso de por medio, los interinos no tienen opción de quedar elegibles y los jefes de oficina no tendrían tampoco la posibilidad de nombrarlos en propiedad. Consecuentemente las quejas han aumentado y los jefes o encargados de los despachos proceden a la apelación o impugnación de las ternas.

Por todo lo anterior la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda que se establezca como política en todos los casos de traslados la aplicación analógica de lo establecido por el Consejo de la Judicatura en cuanto a los traslados de los jueces, es decir: “que toda solicitud de traslado será considerada al momento de confeccionar la terna siempre y cuando el promedio de elegibilidad del interesado así lo permita.”

Previo a resolver **se acordó:** Solicitar informe a la Asesora Legal del Departamento de Personal sobre las implicaciones de esta solicitud.”

El Departamento de Personal presente el informe AL.DP.98-03 el cual señala:

En atención al oficio No. 695-JP-2003 de la Jefatura de Personal, con fecha 14 de octubre de 2003, en la que se transcribió literalmente el artículo V de la sesión del Consejo de Personal No. 19-2003, celebrada el 23 de setiembre anterior, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En oficio RS-1942-03 de Reclutamiento y Selección, con fecha 26 de agosto de 2003, dirigido al MBA. Francisco Arroyo Meléndez a efecto de que se pusiera en conocimiento del Consejo de Personal una recomendación de esa sección en el sentido que se establezca la aplicación analógica de lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en cuanto a traslados de los jueces como política para todas las solicitudes de traslados. De forma tal que esto

quedara regulado en los términos que se señalaron, a saber, “que toda solicitud de traslado será considerada al momento de confeccionar la terna siempre y cuando el promedio de elegibilidad del interesado así lo permita”.

2. Se advirtió por parte de la sección de Reclutamiento y Selección, un aumento considerable de los traslados, toda vez que según lo manifestado, los empleados en propiedad han presumido un derecho a que el traslado se efectúe prácticamente de forma automática. Lo anterior por cuanto el Consejo Superior en sesión celebrada el 20 de febrero del 2002, dispuso en su artículo VI que *“en vista de que se han recibido varias solicitudes de traslados en plazas vacantes, se acordó: Solicitar al Departamento de Personal que en el caso de que se solicite el traslado de un servidor de una plaza vacante ocupada por otro servidor elegible, se remita la terna a la oficina en que se encuentra la plaza, para realizar el respectivo nombramiento”*, lo cual ha sido interpretado por el Departamento de Personal en el sentido de recomendar traslados directos de servidores nombrados en propiedad, a solicitud expresa del interesado, cuando en una plaza vacante el interino que la ocupa no se encuentre elegible.

Además, según el criterio externado, esto ha provocado que en aquellos casos en que no hay concurso de por medio, los interinos no tengan opción de quedar elegibles y por consiguiente los jefes de oficina tampoco tendrían la posibilidad de nombrarlos en propiedad. De modo que según lo señalado las quejas han aumentado y los jefes o encargados de los despachos apelan o impugnan las ternas remitidas.

- **Análisis Normativo:**

El Estatuto de Servicio Judicial como norma orientada a regular las relaciones entre el Poder Judicial y sus servidores, teniendo como imperativo la consecución de eficiencia en la función judicial así como la protección de esos servidores (Artículo 1), contiene en su capítulo VIII denominado “Ascensos, Permutas y Traslados”, las disposiciones de los numerales 41 y 42, encaminadas a reglar los traslados de los servidores judiciales en los términos que se señalan:

Artículo 41: *“Por traslado se entenderá el paso de un servidor a otro puesto de igual o inferior clase o categoría, que se halle vacante, pero si el traslado es a un puesto de inferior clase o categoría el servidor podrá dar por*

terminado su contrato y acudir a los Tribunales a reclamar los derechos que le corresponden”(el resaltado es nuestro).

Artículo 42: “*Cuando se compruebe incapacidad o deficiencia en el desempeño de un puesto, si no es el caso de separación para el mejor servicio público, el servidor puede ser permutado o trasladado a otro puesto de igual o inferior grado, lo que dispondrá la Corte Plena con vista en los resultados de calificación periódica de servicios o previa información correspondiente*” (el destacado no es del texto original).

En relación con este asunto, debe considerarse, que por medio de reforma efectuada por Ley No. 7338 del 5 de mayo de 1993, se incluyó como parte del Estatuto, la Ley de Carrera Judicial, la cual supuso la regulación específica de la “Carrera Judicial”. Con ésta se pretende alcanzar la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia, por medio de concursos de antecedentes y de oposición, el ingreso, **los traslados** y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, a partir de los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 66 de dicho Estatuto.

De lo anterior, se desprende que el legislador decidió establecer un régimen particular para esta materia, distinto de aquel que se encontraba ya ordenado en el Estatuto de Servicio Judicial -con anterioridad a la citada reforma-, para el resto de servidores judiciales no incluidos dentro de la Carrera Judicial¹⁴.

Asimismo se debe advertir, en lo que respecta a los traslados, que la ley de Carrera Judicial en su reforma del Estatuto de Servicio Judicial, estableció en el numeral 68 inciso c) de ese Estatuto que “*la Carrera judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos: ...c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud de funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso*”. (el destacado es nuestro).

¹⁴ Según el numeral 67 del Estatuto de Servicio Judicial “*Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país autorizados para el ejercicio de la profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos*”. Al respecto el artículo 70 señala los puestos que se encuentran comprendidos en la carrera judicial, con el grado que para cada uno de ellos indica.

Por otra parte, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, emanada de la Constitución y la propia Ley, el Poder Judicial, dictó el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial en julio de 1994, como una forma de especificar el contenido de lo regulado por la Ley de Carrera Judicial. En artículo 41 de ese Reglamento expresamente determina que *“los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, sólo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna”*. (el destacado no corresponde al original).

Es en virtud de la normativa anterior que encuentran sustento los diversos acuerdos del Consejo de la Judicatura, que como el referido en el oficio de la Sección de Reclutamiento y Selección que se conoce, establece que “toda solicitud de traslado será considerada al momento de confeccionar la terna siempre y cuando el promedio de elegibilidad del interesado así lo permita”.

Al respecto y relacionado con el tema, se tiene que la Ley Orgánica del Poder Judicial fija como una función del Consejo de Judicatura, previo pedido de la Corte o del Consejo, el envío de una terna constituida por los funcionarios elegibles para aquellos casos en que quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en Propiedad (Art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Por otra parte, ese debe enfatizar que la Ley de Carrera Judicial establece todo un régimen regulatorio específico para esta materia, orientado fundamentalmente a propiciar que aquellos que integren la carrera judicial según lo dispuesto por el numeral 67 del Estatuto, sean personas que permitan alcanzar los objetivos propuestos. En razón de lo anterior, se determina con especial atención e interés, una normativa específica orientada a cumplir con este cometido, sobre todo atendiendo a la función jurisdiccional que de forma primordial se encuentra encomendada al Poder Judicial, constitucionalmente.

En este sentido, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 párrafo 2 del Estatuto de Servicio Judicial que dispone: *“...En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con el movimiento de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las*

calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta". (el destacado no es del texto original)

El numeral 77 del Estatuto señala que *"cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso se lo comunicarán de inmediato al Consejo de Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones..."*. (lo resaltado es nuestro).

También se debe tomar en consideración lo contenido en el transitorio II de la Ley de Carrera Judicial, que expresamente dispone: *"Deberán realizar concursos para el ingreso a los diferentes puestos de la carrera inmediatamente después de entrar en vigencia esta Ley. Podrán participar de ellos todos los abogados que reúnan los requisitos señalados en el artículo 67. Los que resulten aprobados podrán aspirar a ocupar las vacantes existentes o que se produzcan, en el futuro, en la administración de justicia, de acuerdo con el grado para el que hubieran sido aceptados"*.

- **En cuanto al Principio de Legalidad:**

El artículo 9 constitucional establece que *"el gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial"*(lo destacado no está en el original). Este último tiene asignada por disposición de nuestra Carta Fundamental una función preponderantemente jurisdiccional (artículo 153 de la Constitución Política). No obstante el ejercicio de las tareas encomendadas encuentran soporte en la existencia de toda una estructura administrativa, que se rige, en consecuencia por disposiciones de derecho público.

De acuerdo con el criterio de don Eduardo Ortiz, en el derecho administrativo operan los siguientes principios fundamentales: A) Igualdad ante la Ley: Consagrado en el numeral 33 de la Constitución, este principio determina la igualdad de los hombres frente a la Ley, instituyéndose la prohibición de toda forma de discriminación odiosa o prejuiciosa, esto es, motivada en odios o prejuicios contra la dignidad humana¹⁵. Así la Sala Constitucional ha considerado que en virtud de este principio se garantiza un trato igual a

¹⁵ Zamora Castellanos (Fernando) *Los ideales constitucionales costarricenses*, San José, Editorial Juricentro, 1era. Edición, 2002, p. 92 y 93.

los iguales y desigual a los desiguales en las mismas condiciones¹⁶. En el ámbito administrativo este principio, se aplica entre otros a la equivalencia que deberá darse en la distribución de las cargas públicas; B) Principio de Defensa ante el Poder Público: Encuentra su sustento en el artículo 39 de la Constitución Política; C) Principio de Supremacía de la personalidad humana: Sustentado en los numerales 20 y 21 de nuestra Carta Magna y D) Principio de Legalidad: De conformidad con este principio “*todo acto o comportamiento de la Administración que incida sobre el derecho del particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico*”¹⁷, así las cosas toda actuación o conducta de la Administración Pública debe estar autorizada por el ordenamiento jurídico¹⁸ de forma expresa o razonablemente implícita.

En consecuencia, se trata de un principio que le imprime cierta rigidez a la función o actuación administrativa, puesto que, debe haber una norma -escrita o no escrita- previa, que habilite a la respectiva administración pública a actuar¹⁹, no solo en lo referente a los actos de imperio sino también en los actos de organización y trámite del mundo interno de la Administración, lo mismo que en los llamados actos de gobierno²⁰.

Este principio se encuentra consagrado fundamentalmente en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, la Sala Constitucional ha establecido que “*el principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de la Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico -reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el “principio de juridicidad de la Administración”*”²¹.

¹⁶ Sala Constitucional, Voto No. 757 de las 12:09 H de 4 de febrero de 1994.

¹⁷ ORTIZ ORTIZ (Eduardo), Tesis de derecho Administrativo, San José, Editorial Jurídica Dike, Tomo I, 2002, p. 73.

¹⁸ *El bloque de legalidad está formado, en sentido amplio, no sólo por la ley sino también por todas las normas escritas (reglamentos, decretos de facto, decretos de urgencia, leyes delegadas) y no escritas (costumbre o prácticas administrativas, jurisprudencia y principios generales del derecho) que integran aquel ordenamiento.* ORTIZ ORTIZ (Eduardo), op.cit., p. 74.

¹⁹ JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo 1 (Parte General), San José, Editorial Jurídica Dike, 1era. Edición, 2002, p. 174 y 175.

²⁰ ORTIZ ORTIZ (Eduardo), op.cit., p. 73 y 74.

²¹ Sala Constitucional, Voto No. 3410 de las 14:45 H de 10 de noviembre de 1992.

- **En cuanto a la figura de la Analogía:**

La analogía es un instrumento técnico que sirve para llenar las lagunas de las normas utilizando la expansión lógica del Derecho. En una acepción más estricta, **es la aplicación de la norma a un caso no previsto por ella pero que presenta una semejanza relevante con el caso que tal norma completa.** Normalmente es un procedimiento de integración jurídica que se predica normalmente de la ley.

La analogía opera sobre un supuesto nuevo que no admite ser incluido en el significado de una norma anterior, pero al que se pueden atribuir las consecuencias jurídicas de la norma en razón de su semejanza con el caso regulado. En consecuencia la analogía produce una regla nueva con un supuesto de aplicación también nuevo, que comprende tanto el previsto como el no previsto, y que es el resultado de una reducción de ambos a sus características comunes, lo que amerita consecuencias jurídicas nuevas.

A partir de ésta, se supone que el caso no previsto es sustancialmente el mismo que el previsto, desde un punto estimativo o valorativo. Entonces, hay analogía no porque dos casos presentan notas comunes, sino porque esas notas comunes, por encima de otras irrelevantes se consideran suficientemente significativas a la luz de un criterio de valor, como para concluir en que producen la igualdad jurídica de las dos hipótesis.

En lo que respecta a la aplicación de la analogía en el derecho administrativo se tiene que algunos autores se oponen a su utilización en perjuicio del particular e incluso quienes la admiten lo hacen con limitaciones. Al respecto Eduardo Ortiz considera que la analogía es la creación de una norma nueva pero derivada de la finalidad de la existente, que no se realizaría si no funcionara aquella²². Según este autor *“debe mantenerse el principio de que las normas administrativas son de aplicación analógica siempre que no sean normas de excepción sino reglas generales y normales de la materia. En esta hipótesis, debe aplicarse a todos los supuestos que presentan igual problema y pongan en juego el cumplimiento de los mismos fines públicos, salvo norma o principio de excepción contrario”*.²³

²² ORTIZ ORTIZ (Eduardo), *op.cit.*, p. 227.

²³ *Ibid*

- **El trabajo interino:**

Trabajador interino es aquel sujeto que sustituye de forma temporal a un trabajador propietario con derecho de reserva de plaza, por motivos de urgencia o necesidad en la prestación del servicio o en razón de la ocupación de plazas vacantes. En principio, la Administración Pública recurre a la contratación laboral interina, **excepcionalmente**, con el objeto básico de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, aún y cuando, este tipo de contratación no tiene la vocación de continuidad que en principio debe estar presente en todo contrato de trabajo.

La Procuraduría General de la República ha señalado que *“el servidor interino es aquel cuyo nombramiento es temporal y sustituye al servidor titular cuando hay una suspensión de la relación de servicio. El funcionario interino es nombrado en un puesto cuando el mismo no sea ocupado por su titular ya sea por enfermedad, permisos, estudios, o bien porque el puesto no ha salido a concurso y no ha sido nombrado el funcionario propietario del puesto”*²⁴(el subrayado es nuestro). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por su parte, estableció que *“son nombramientos que operan por la necesidad de sustituir a aquél trabajador que se encuentra ausente temporalmente, ya sea por incapacidad, vacaciones, permisos con o sin goce de salario, etc. ... También entran dentro de los llamados interinos, aquellas personas nombradas en una plaza vacante, durante el tiempo que sea necesario para nombrar al propietario”*²⁵.

Así las cosas se tiene que la relación laboral del interino nace con el objeto de subsanar los problemas e inconvenientes que pudieran tener los trabajadores (con titularidad en el puesto) en el desempeño de sus funciones con el objeto de garantizar la eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios a que la Administración Pública se encuentra obligada. Lo cual significa que éstos no adquieren derechos sobre la plaza que ocupan, dado que únicamente sustituyen al titular en sus funciones con idéntica responsabilidad, requisitos y deberes.

De lo anterior se deduce a su vez que la interinidad es una institución propia del sector público, ya que supone la existencia de una plaza ocupada en propiedad por un trabajador,

²⁴ *Procuraduría General de la República, oficio No. C-018-93, dirigido a la Universidad Estatal a Distancia, el 27 de enero de 1993. En el mismo sentido, Procuraduría General de la República, oficio No. C-095-95, dirigido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el 28 de abril de 1995.*

²⁵ *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resolución DAJ-AE-188-96 del 13 de junio de 1996.*

que en virtud de una situación particular no se encuentra prestando sus servicios. Sin embargo se tiene que a este tipo de contratación debe recurrirse únicamente cuando no exista personal dentro de la empresa que pueda válidamente sustituir al titular.

Asimismo se debe señalar que cuando exista una vacante y dada la provisionalidad, que caracteriza a esta figura, **la administración se encuentra obligada a sacar a concurso aquellas plazas en la forma más inmediata posible, a efecto de no causar falsas expectativas al trabajador ni lesionar sus derechos**, pues se considera un abuso de derecho por parte de la Administración, el mantener en forma excesiva y prolongada a un interino en su puesto, ya que la naturaleza de la relación de interinazgo, tal y como ha sido señalado, es excepcional y transitoria, nunca permanente.

Para la Sala Constitucional la duración indefinida de los interinatos por parte de la administración constituye una actuación de mala fe por parte de ésta, en virtud de que se le causa al servidor un estado de indefensión y atropello a su derecho fundamental de empleo y estabilidad laboral (Sala Constitucional, Voto No. 867 de 15:08 H de 3 de mayo de 1991). Por otra parte, atendiendo a que el contrato de interinidad constituye una figura propia del sector público, el trabajador se ve compelido a cumplir con los requisitos propios del cargo, es decir, idoneidad comprobada para el desempeño de sus funciones.

Así la Sala Constitucional, reiteradamente se ha pronunciado sobre la idoneidad del trabajador interino y ha establecido que si un funcionario nombrado interinamente, en un caso de excepción por inopia de personal, es reemplazado por otro interino pero mejor calificado para dicho puesto, el primero no puede oponer mejor derecho ²⁶.

Por otro lado, debe considerarse que el trabajador interino al igual que todos los demás trabajadores tienen derecho a tener un trabajo y su estabilidad, además de tener garantías de protección (Artículo 56 de la Constitución Política).

En razón de lo anterior y atendiendo a esa inamovilidad, la Sala Constitucional ha dicho lo siguiente:

“No puede estimarse que el simple nombramiento del interino, otorgue la garantía de inamovilidad que contempla el artículo 192 de la Constitución Política, pues esta queda

²⁶ Sala Constitucional, Voto N° 1897-97 de 13H. 15 del 4 de abril de 1997.

*reservada para aquellos funcionarios que han ingresado al servicio, cumpliendo todos los requisitos de idoneidad y calificación necesario para el ingreso, es decir, en propiedad*²⁷.

El trabajador interino tiene derecho a la estabilidad por lo cual no puede ser cesado o separado del cargo arbitrariamente, su destitución debe obedecer a lo trazado por el ordenamiento jurídico, en consecuencia, siguiendo criterios legales y constitucionales tales como:

- Incumplimiento de sus deberes
- Cese del motivo de la sustitución
- Nombramiento de una persona en propiedad para ocupar una plaza vacante.

Así las cosas, el patrono puede prescindir unilateralmente, aún sin procedimiento previo, cuando actúe dentro de las situaciones objetivas de necesidad del servicio.

Al respecto, la Sala ha dicho en reiteradas ocasiones que *“los servidores interinos gozan de estabilidad impropia, ya que no pueden ser sustituidos por otro funcionario interino, sino sólo por el propietario”*²⁸.

Además, no puede obviarse el conceder acceso al interino a efecto de que pueda optar por la propiedad de una plaza que se encuentre vacante. En este sentido, un medio idóneo para lograr la permanencia en el puesto del servidor interino es la participación de este en los concursos públicos de oposición, para que mediante la calificación de méritos, se logre incorporar de manera definitiva al sujeto dentro de una plaza.

Así las cosas, **la Administración Pública en el momento de existir un puesto vacante debe realizar el concurso de oposición y de este modo nombrar a un servidor en propiedad, de lo contrario pondría en una situación de inestabilidad a las personas que deseen acceder a un puesto en forma permanente.**

De esta forma, el hecho de que el interino sea nombrado propietario en la plaza vacante, no responde a que se haya constituido en su favor un derecho adquirido, ya que como se expuso el cargo se adquiere por el concurso y por cumplir con una serie de requisitos a tomar en cuenta y no por haber ocupado por un período determinado, el cargo vacante.

²⁷ *Sala Constitucional, Voto N° 64444- 94, de 17 h. 45 de 2 de noviembre de 1994.*

²⁸ *Sala Constitucional, Voto N° 2119- 97 de 17h. 30 de 16 de abril de 1997.*

La Sala Segunda ha sido tajante en reiteradas ocasiones, en cuanto al hecho de que una persona, con nombramiento interino en la Administración Pública, no adquiere por el transcurso del tiempo un derecho subjetivo con el puesto, ya que de lo contrario iría en contra del 192 de la Constitución Política²⁹.

Finalmente puede considerarse que con relación al tema de los interinos, el artículo 69 del Estatuto –en lo referente a la Carrera Judicial- prevé expresamente nombramientos interinos al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, para cuyos efectos se establece que se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubiesen sido escogidos para ocupar puestos temporales en la Administración Pública o en su defecto a quienes integren las listas de elegibles para la clase del puesto de que se trate o para otros grados inferiores del escalafón; y solamente en caso de que todo eso no fuera posible puede designarse a otro abogado. Por su parte, el numeral 31 ídem, dispuso que *“ningún nombramiento interino podrá exceder de un mes cuando se trate de llenar una plaza vacante definitiva; y si se tratare de licencias que se prorroguen por más de ese término, el nombramiento interino durante la prórroga deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 26”*.

- **Competencias:**

El artículo 66 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla dentro de las comisiones permanentes del Poder Judicial, nombradas por Corte Plena, al Consejo de Personal, a quien se le fijan las atribuciones señaladas en el Estatuto de Servicio Judicial y en leyes conexas. En este sentido el Estatuto de Servicio Judicial se refiere al Consejo de Personal en los numerales 11 a 13. El artículo 12 contiene las potestades que por disposición expresa de la normativa, se le confieren a éste, en los siguientes términos:

“El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

²⁹ *Sala Segunda, sentencia No. 307 de las 15:10 H de 20 de setiembre de 1995.*

a) Conocer de los reclamos que se presenten por disposiciones o resoluciones del Departamento de Personal. En estos casos el jefe del Departamento se abstendrá de votar;

b) Determinar la política general del Departamento de Personal, de acuerdo con el jefe;

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento entre el jefe solicitante y el Departamento de Personal;

ch) Las demás que esta Ley señale o que le encargue la Corte Plena”.

Por su parte, en la organización administrativa propia del Poder Judicial se tiene que al Consejo Superior como órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia, le corresponde ejercer la **administración y disciplina de este Poder**, de conformidad con la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales y de **garantizar los beneficios de la carrera judicial** (artículo 67 de la Ley Orgánica).

En lo que respecta a la temática propia de este informe se tiene que el numeral 81 ídem, al efecto establece:

“Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

...2) Designar, con excepción de los que corresponden a la Corte, **a los funcionarios que administran justicia**, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes; **trasladarlos, provisional o definitivamente**, suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él, removerlos, todo con arreglo de las disposiciones correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente.

...6) **Trasladar, provisional o definitivamente**, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, **a todos los servidores judiciales**, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente de la Corte.

...7) Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciera cada jefe administrativo en su respectivo Despacho,

departamento u oficina judicial. Al hacerlo verificará que el nombramiento se haya ajustado al procedimiento establecido para ello en el Estatuto de Servicio Judicial.

...16) Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes.

...21) Dictar las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones, con excepción de los reglamentos”. (el destacado no corresponde al texto original).

- **Criterio Legal:**

Del análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial efectuado, se tiene que efectivamente no existe en la legislación un procedimiento establecido a efecto de la regulación de los traslados de los servidores judiciales, como si se encuentra establecido para la Carrera Judicial. Toda vez que con respecto a esta última, el legislador estableció una regulación específica, distinta y diferenciada, de aquella que regula al resto de los servidores judiciales.

En la Ley de Carrera Judicial, se establecen entre otros, los fines que la misma persigue, los sujetos que pueden participar de ella, los puestos y grados a que se refiere, el órgano director y la competencia que tiene asignada (Consejo de Judicatura), la formalidad y trámite de los concursos, la admisibilidad y calificación de los aspirantes.

En este orden de ideas, resulta comprensible que el artículo 3 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, haya determinado el funcionamiento dentro del Departamento de Personal de una unidad de reclutamiento y selección de carácter interdisciplinario, **para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera**, integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social y recursos humanos, quienes serán los encargados de examinar y establecer lo referente a la capacidad de los aspirantes y de sus perfiles ocupacionales, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial.

De esta forma se crea dentro del Departamento de Personal, un órgano que tendrá como tarea fundamental, las relativas a la carrera judicial, por consiguiente deberá recibir las ofertas de todos los abogados que concursen para los distintos puestos y grados de ésta, así como de todo el procedimiento que va desde la publicación de los concursos hasta la elaboración de las ternas respectivas. De lo anterior, puede concluirse que no resulta

aplicable al caso que nos ocupa, el aforismo jurídico que establece que “no se debe distinguir donde la ley no lo hace”, toda vez que resulta evidente la marcada separación existente, por voluntad expresa del legislador, entre las normas que regulan la Carrera Judicial y aquella que no se encuentra referida a ésta.

Bajo esta coyuntura, el Consejo de la Judicatura en aplicación de las competencias que le fueron atribuidas, ha tomado diversos acuerdos que encuentran sustento en la normativa que regula la materia referida a la Carrera Judicial. Así, por ejemplo, en el oficio de la Sección de Reclutamiento y Selección, que da lugar a este informe, se menciona que el Consejo de la Judicatura ha establecido: “toda solicitud de traslado será considerada al momento de confeccionar la terna siempre y cuando el promedio de elegibilidad del interesado así lo permita”. Al respecto el Consejo Superior en virtud de sus facultadas anteriormente señaladas, ha fijado lineamientos en relación con el tema de los traslados, toda vez que se tiene que la normativa es prácticamente nula en aquellos supuestos distintos a los de la Carrera Judicial. De esta forma estableció en sesión celebrada el 20 de febrero del 2002, en su artículo VI, que *“en vista de que se han recibido varias solicitudes de traslados en plazas vacantes, se acordó: Solicitar al Departamento de Personal que en el caso de que se solicite el traslado de un servidor de una plaza vacante ocupada por otro servidor elegible, se remita la terna a la oficina en que se encuentra la plaza, para realizar el respectivo nombramiento”*.

Así las cosas, de conformidad a la solicitud planteada y atendiendo a las consideraciones normativas anteriores, sobre todo al principio de legalidad que rige a la Administración Pública, así como al contenido propio del instituto de la analogía, esta asesoría no encuentra sustento jurídico para recomendar la aplicación analógica de lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura a los casos que se advierten en el mencionado oficio, toda vez que como se analizó en el acápite correspondiente, no resulta atinente su aplicación cuando pueda existir una norma de excepción o se genera un perjuicio a los derechos de las personas. La aplicación analógica en estos casos, puede generar una situación lesiva para los intereses de las partes involucradas, en razón de que podrían verse afectadas aquellas personas que amparadas en la ausencia normativa y en la práctica administrativa, han proyectado un traslado, en los términos en que opera en la práctica.

Finalmente, resulta necesario advertir la conveniencia de plantear ante el Consejo Superior, la problemática expuesta en cuanto a los traslados de los servidores judiciales, toda vez que es fundamental para la Administración Pública, contar con las políticas o lineamientos que regulen su actuación, ante la ausencia o parquedad normativa, más aún cuando esto puede significarle perjuicios a los derechos e intereses de las personas.

Recomendación:

Esta asesoría recomienda a la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, extender estas gestiones y ponerlas en conocimiento del Consejo Superior, como ente competente para atenderlas y resolver de conformidad, según lo que dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que éste, en razón de las atribuciones que por la ley tiene conferidas, ha fijado algunas políticas con relación a los traslados para los servidores judiciales.

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VIII

El Departamento de Personal en Informe IDH-558-2003 indica:

I. Gestión

En oficio N°443-UADP-2002, la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante; Jefa de la Defensa Pública solicitó la reasignación de varios cargos de Defensor Público a Defensor Público Coordinador, con base en los siguientes fundamentos:

- i. La Defensa Pública cuenta en su estructura con la figura de “Defensor Público Coordinador”, adscritos a algunas oficinas regionales y dentro de algunas de sus tareas están; el atender todas las funciones administrativas que*

se generan del despacho a cargo, de ahí la diferencia de categoría y nomenclatura con el resto de plazas de defensor.

- ii. En razón de lo anterior, debido a que algunas oficinas regionales de la Defensa Pública han incrementado su carga laboral y por ende el personal. Además a estos cargos les corresponde coordinar y supervisar las actividades que se generan en la oficina tales como contestación de oficios, distribución del trabajo, nombramiento de sustituto para debates, elaborar los roles de trabajo y ejecutar otras labores de índoles administrativas.*
- iii. Que el requisito para reasignar a “Defensor Público Coordinador” es que la oficina tenga al menos tres plazas de Defensor Público y en esta situación se encuentran los puestos y oficinas que se detallan a continuación:*

| Defensa Pública | Nombre del Servidor |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Defensa Pública de Hatillo | Lic. Rodrigo Calvo García |
| Defensa Pública de Corredores | Lic. Jesús Quirós Obando |
| Defensa Pública de Grecia | Lic. Jorge Gómez Zamora |
| Defensa Pública de Turrialba | Lic. Albertino Navarro López |
| Defensa Pública de Santa Cruz | Licda. Anabelle Cabalceta Aguilar |
| Defensa Pública de Cañas | Licda. Grace Calvo Gamboa |
| Defensa Pública de Nicoya | Licda. Yendry Portugués Pizarro |
| Defensa Pública de Siquirres | Licda. Fiorella Rodríguez Baldi |

II. Antecedentes

2.1 Corte Plena en sesión No. 49-92 de fecha 07 de octubre de 1992, artículo IV, aprobó las recomendaciones emitidas en el informe N° CV-193-

92 del Departamento de Personal, en el cual se establecieron los siguientes parámetros:

✓ **Defensor Público 1:** Se encargará de asuntos y procesos penales en faltas y contravenciones como defensor de los imputados, a quienes representa y brinda asistencia técnica en todas las instancias procurando se evacuen todas las pruebas y circunstancias atenuantes; atiende casos de citación directa y otros de instrucción formal cuando corresponda.

✓ **Defensor Público 2:** Interviene en asuntos y procesos penales y de otras materias como defensor de los imputados, da seguimiento a los casos de ejecución de la pena a los sentenciados, asiste a los demandados en todas las instancias y procura se evacuen todas las pruebas y circunstancias atenuantes; además de la citación directa atiende debates de instrucción formal.

✓ **Defensor Público 3:** Aparte de intervenir en la defensa de imputados coordina, distribuye y asigna los asuntos entre el personal de la oficina, lo cual lo obliga a asumir responsabilidades de carácter administrativo.

2.2 Consejo Superior en el acta N° 14 del 16 de febrero de 1995, artículo XLIX, acuerda aprobar las recomendaciones del informe CV-459-94 y actualizar las clases de Defensor Público 1, Defensor Público 2 y Defensor Público 3. Los criterios que se utilizaron para las recomendaciones de este informe fueron los siguientes:

✓ *Para que exista la plaza en la oficina respectiva de Defensor Público 3, debe contarse con una carga de trabajo orientada aparte de intervenir en la defensa de imputados, a la coordinación, distribución y asignación de los asuntos entre los profesionales del Despacho e incluye, el asumir responsabilidades de carácter administrativo.*

✓ *La existencia mínima de tres o más cargos de Defensor Público en la relación de puestos del Despacho y que el volumen del trabajo lleva consigo una considerable cantidad de defensas.*

2.3 Sesión de Corte Plena N°12-97 celebrada el 27 de abril de 1998, en su artículo XVII, el Magistrado González, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales solicita se le apruebe la “Propuesta de la Estructura Formal para la Defensa Pública, remitida a esa Comisión por el Lic. Alvaro Ferrandino Tacsan, Jefe de la Defensa Pública.

2.4 Consejo Superior en sesión N° 74-00 de fecha 19 de setiembre del 2000, artículo XXIII, aprueba el informe OO6-PI-2000 de la Sección de Proyección

Institucional del Departamento de Planificación y recomienda a los Defensores Públicos Coordinadores que el tiempo a emplear en actividades administrativas, debe ser de un 20% aproximadamente del tiempo laboral.

**_*_*_*

V. *Análisis y Conclusiones*

5.1 La Defensa Pública poseía en su estructura tres niveles de Defensor Público:

- a) Defensor Público 1: le correspondía ejercer la defensa de demandas en asuntos que le encomendaban o que por Ministerio de ley debía de atender,*
- b) Defensor Público 2: realizaba similares funciones que el anterior y se diferenciaba por cuanto asistía a juicios de Tribunales Superiores y;*
- c) Defensor Público 3: coordinaba, distribuía y daba asesoramiento técnico de la oficina a su cargo, conformada por tres o más defensores.*

5.2 A raíz del “Estudio Integral de puestos del Sector Administrativo y de Revaloración del Sector Jurisdiccional” en el 2001, se unificaron las clases de Defensor Público 1 y Defensor Público 2 en una única clase angosta de

Defensor Público; quedando establecida la naturaleza de la clase, de la siguiente manera: representación del imputado, demandado, denunciado o actor, en procesos judiciales y ejecución de labores de defensa.

5.3 Para el caso de los “Defensores Públicos 3”, que para el año 2001 la Defensa Pública tenía 11 puestos de esta categoría, fueron objeto de dos modificaciones como producto del mismo estudio “integral”: la primera se le varió el nombre a la clase angosta designándoseles “Defensores Públicos Coordinadores” ya que va más acorde con las funciones propias que realizan, y una segunda disposición se les reajustó el salario base en ¢24.000 lo que generó además, variaciones en los componentes de REFJ y Prohibición, estos reajustes les fueron aplicados a partir del 1° de enero del 2002.

5.4 Defensas Públicas, con la figura de un Defensor Público Coordinador.

5.4.1 Como se observó en la representación gráfica, al presente existen doce unidades con la figura de un Defensor Público Coordinador dentro de su estructura. La distribución de estos cargos en todo el territorio nacional, es la siguiente:

- a) *Provincia de San José: Defensa Pública de Desamparados, Defensa Pública del II Circuito Judicial de San José y la Defensa Pública de Pavas.*
- b) *Provincia de Alajuela: Defensa Pública I Circuito Judicial de Alajuela y la Defensa Pública del II Circuito Judicial de Alajuela.*
- c) *Provincia de Cartago: Defensa Pública de Cartago*
- d) *Provincia de Heredia: Defensa Pública de Heredia*
- e) *Provincia de Guanacaste: Defensa Pública de Liberia*
- f) *Provincia de Puntarenas: Defensa Pública de Puntarenas*
- g) *Provincia de Limón: Defensa Pública de I Circuito de la Zona Atlántica y la Defensa Pública del II Circuito de la Zona Atlántica.*

5.4.2 *La gráfica muestra también, que hay defensas que son “cabeceras” de Circuitos Judiciales, entre las que están: la Defensa Pública del II Circuito Judicial de San José, Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela, Defensa Pública del II Circuito Judicial de Alajuela, Defensa Pública de Heredia, Defensa Pública de Cartago, Defensa Pública del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la Defensa Pública del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y la Defensa Pública de Puntarenas. A estas defensas de Circuitos Judiciales se les han asignado más personal, tanto profesional como asistencial.*

5.4.3 Además de la competencia geográfica o territorial que les corresponde a cada uno de estos despachos, también tienen competencia en materia de coordinación sobre otras oficinas:

- Defensa Pública I Circuito Judicial Alajuela a las defensas de San Ramón, Grecia y Atenas

- Defensa Pública II Circuito Judicial Alajuela a las oficinas de Upala, Guatuso. (a partir del próximo año la Defensa de Los Chiles)

- Defensa Pública Cartago a las oficinas de La Unión y Turrialba

- Defensa Pública Heredia a las oficinas de San Joaquín y Sarapiquí

- Defensa Pública Puntarenas a las oficinas de Quepos, Garabito y Cóbano

- Defensa Pública de la Zona Sur a partir del próximo año le corresponde la competencia territorial de Buenos Aires

- Defensa Pública I Circuito Judicial Z. Atlántica a las defensas de Bribri y Matina

- Defensa Pública II Circuito Judicial Z. Atlántica a la defensa de Siquirres

- Defensa Pública Liberia, a las defensas Cañas, Nicoya y Santa Cruz

5.4.4 *Se observa que las oficinas de defensores además de tener personal profesional dentro de su estructura, poseen también personal no profesional, como son Asistentes Jurídicos y Asistentes Administrativos del los niveles 1 y 2.*

5.4.5 *La composición de personal no profesional de cada una de estas defensas es de uno hasta un máximo de seis cargos. Tal como lo ha definido el Departamento de Planificación , los parámetros para asignar personal no profesional a la Defensa Pública es el siguiente: “recurso administrativo para cada cinco defensores públicos; y un Asistente Jurídico para cada tres o cuatro defensores públicos”.*

5.4.6 *Ahora bien, la composición de personal profesional de cada una de estas unidades es de uno hasta un máximo de catorce cargos de defensores públicos. El Departamento de Planificación ha establecido un parámetro para la asignación de recurso profesional, en el que emplean un promedio de circulante de 300 casos activos a atender por Defensor Público. Dentro de las principales variables utilizadas para definir este parámetro consideraron las siguientes: distancias, medios y regularidad del servicio de transporte, cantidad de servidores ordinarios y extraordinarios y carga de trabajo (circulante).*

5.4.7 De la cantidad de casos entrados y su circulante, las que reflejaron al 31 de diciembre del 2002, mayor cantidad son: la Defensa Pública del II Circuito Judicial de San José, I Circuito Judicial de Alajuela y el I Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Las defensas con un menor circulante son: la Defensa Pública de Pavas, la Defensa Pública de Desamparados. De los casos entrados la Defensa Pública del I Circuito Judicial es la que tuvo una mayor cantidad, las defensas de Desamparados y Pavas mostraron el menor número de casos entrados.

5.5 Defensas Públicas, que no poseen, la figura de un Defensor Público Coordinador.

5.5.1 La Defensa Pública de Los Chiles y la Defensa Pública de Buenos Aires inician labores a partir del próximo año.

5.5.2 Se observa que estas oficinas de defensores, son coordinadas por un Defensor Público y poseen también personal no profesional, como son Asistentes Jurídicos y Asistentes Administrativos del los niveles 1 y 2.

5.5.3 La composición de personal no profesional de cada una de estas defensas es de uno o dos cargos. Con respecto al personal profesional, cada uno de estos despachos tienen una composición de personal de uno hasta seis

defensores públicos, es importante indicar que estas oficinas no cuentan con un Defensor Público Coordinador.

5.5.4 El Cuadro N° 3 indica que, de la cantidad de casos entrados y su circulante, las que reflejaron al 31 de diciembre del 2002, mayor cantidad de circulante son: la Defensa Pública de Hatillo, la Defensa Pública de Corredores, la Defensa Pública de Turrialba, Las defensas con un menor circulante son: la Defensa Pública de Pavas, la Defensa Pública de Desamparados. De los casos entrados la Defensa Pública de Hatillo, la Defensa Pública de Nicoya y la Defensa Pública de Siquirres. Según el Informe 004-PLA-DO-2003 del Departamento de Planificación los casos entrados, conllevan una serie de actividades, dentro de las cuales se citan: asistir a indagatorias y allanamientos, asistir a debates, realizar visitas carcelarias, gestionar: ordenes de libertad, medidas alternativas, ofrecer pruebas, asistir a audiencias preliminares, elaborar escritos, redactar apelaciones, asesorar y representar al imputado.

5.5.5 Evidentemente hay defensores públicos que están ejerciendo labores de coordinación en algunos despachos. La Jefatura de la Defensa Pública ha designado este rol a quienes cuentan con mayor experiencia de labor como

defensor público y con conocimiento de materias tales como penal, penal juvenil entre otras.

5.5.6 Entre las actividades que realizan los defensores públicos se encuentran: coordinar, dirigir y ejecutar labores jurídicas de una unidad de la Defensa Pública; organizar, asignar y supervisar las labores profesionales, asistenciales y administrativas de la unidad a cargo, conforme las directrices de la defensa pública; orientar las labores del personal de reciente ingreso, resolver los imprevistos que se presenten en la unidad a su cargo, revisar los procesos de defensa a cargo del personal, participar en labores de capacitación, selección y preparación de material divulgativo; evacuar consultas de superiores, compañeros y usuarios del servicio, según lo permita la ley; asistir a reuniones, cursos de capacitación y otros eventos similares con el fin de coordinar funciones, uniformar criterios, analizar problemas, definir situaciones, actualizar conocimientos, establecer, modificar y actualizar sistemas y métodos de trabajo; llevar controles y registros actualizados sobre asignación y distribución de casos, juramentaciones y demás trabajos bajo su responsabilidad; recomendar respecto de movimientos de personal y necesidades de recursos; cumplir otras labores administrativas derivadas de su función y realizar otras tareas propias del cargo.

5.6 Dentro de los factores comúnmente analizados para determinar la clasificación y valoración de un cargo con responsabilidades de jefatura, es decir con supervisión técnica y administrativa sobre otros puestos, se evalúan el tramo de control y el ámbito del programa. Es así entonces que en el caso que nos ocupa, de este informe, destacan las coordinaciones de las oficinas de las Defensa Pública ubicadas en la “cabecera” de un circuito judicial, tal es el caso del II Circuito Judicial de San José, la Zona Sur (Pérez Zeledón), I y II Circuito Judicial del Circuito Judicial de Alajuela, Cartago, Heredia, Liberia, Puntarenas y el I y II Circuito Judicial de Limón. De estas oficinas respecto a la cantidad de personal, así como la cantidad de casos entrados y su circulante, las que ostentan el máximo y el mínimo en estas variables son las siguientes:

| Condición | Oficina | Cantidad /Defensor Públicos a cargo | Cantidad de Personal / Apoyo a Cargo | Circulante | Casos Entrados |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|------------|----------------|
| Máximo | I Circuito Judicial de Alajuela | 14 | 7 | 5053 | 4955 |
| Mínimo | II Circuito Judicial de Alajuela | 6 | 3 | 2436 | 1517 |
| Situación Particular | II Circuito Judicial Zona Atlántica | 8 | 4 | 3030 | 1296 |

Nota: Datos tomados de los Cuadros N° 1 y N° 2.

Como se puede observar la oficina ubicada en el II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, si bien tuvo una entrada de casos menor que el II Circuito Judicial de Alajuela, posee a su vez una cantidad mayor de personal profesional y de apoyo, así como de circulante.

5.7 *Es así entonces, que con la finalidad de lograr una mayor equidad y justicia dentro de la estructura salarial, para definir si un cargo debe clasificarse como coordinador al mismo nivel que otros existentes, se debe tomar en consideración el tramo de control y el volumen de actividades.*

5.8 *Tal como se indicó líneas atrás en este informe, el circulante y la entrada de casos no se constituyen en un factor a ponderar dentro de la valoración, ya que estos son indicativos de otros aspectos, como bien puede ser la necesidad de una mayor cantidad de recursos, el requerimiento de más equipo o bien el que deben modificarse los procesos de trabajo. No obstante, estos factores permiten observar características sobre el ámbito y la magnitud del cargo, por lo cual y también como ya se señaló, por omisión se entran a considerar.*

5.9 *Si bien el establecer límites a partir de cuál es la cantidad de personal profesional y de apoyo, así como de casos entrados y circulante, idónea para que un puesto deba clasificarse como jefe, coordinador o supervisor de una unidad es difícil, ya que siempre existirá posibilidad de cuestionar el punto de inflexión, es decir, de cuanta cantidad en adelante podrá clasificarse de una u otra forma, resulta indiscutible que a una mayor cantidad de personal a cargo, así como de casos, la administración de una oficina se torna más difícil y conflictiva, solo por citar dos variables.*

5.10 Considerando entonces el que una oficina se encuentre ubicada en una “cabecera” de circuito judicial, posea una cantidad mayor de personal profesional y de apoyo, así como un número de casos entrados y circulante de cierto volumen, se considera prudente definir una serie para el Defensor Público Coordinador con dos niveles, para lo cual se tomará como punto de partida la situación al 2002 de las oficinas reseñadas en el cuadro anterior. Así las cosas se recomienda la creación de un Defensor Público Coordinador 1 y 2, de acuerdo con los siguientes criterios.

| Nivel Propuesto | Características | Categoría | Salario Base | Anual | REFJ |
|--------------------------------|---|-----------|--------------|--------|------|
| Defensor Público Coordinador 1 | - Coordina de uno hasta un máximo de cinco Defensores Públicos y de uno hasta tres cargos administrativos. Oficinas con un circulante menor o igual a 2400 casos anuales y una entrada de asuntos nuevos por años, menor o igual a 1300 casos. - Coordina Unidades Especializadas definidas presupuestariamente (*) (responsable al menos de un Defensor Público) | 1091 | ¢429.800.00 | ¢5.735 | 26% |
| Defensor Público Coordinador 2 | - Coordina a partir de seis Defensores Públicos y más de tres cargos de apoyo. Oficinas con un circulante menor o igual a 2400 casos anuales y una entrada de asuntos nuevos por años, menor o igual a 1300 casos. | 1118 | ¢440.600.00 | ¢5.870 | 26% |

* Unidad de Defensa Agraria, Unidad Ejecución de la Pena, Unidad de la Defensa Penal, Unidad de Defensa de Familia, Pensiones Alimentarias y Régimen Disciplinario; y la Unidad de la Defensa Penal Juvenil.

5.11 *Es importante resaltar que para las reasignaciones de un puesto del nivel uno al dos, deben cumplirse simultáneamente las cuatro condiciones principales y adicionalmente que el incremento en el circulante y casos entrados sea sostenido en un plazo de dos años, esto último a fin de eliminar la influencia de circunstancias particulares que sean extraordinarias o de carácter eventual.*

5.12 *Se excluye de esta propuesta la Unidad de Supervisión, debido a que los puestos de Defensor Público Supervisor poseen una valoración superior, además de que su coordinación se encuentra a cargo de Jefatura y la Subjefatura de la Defensa Pública.*

5.13 *Los puestos clasificados como Defensor Público Coordinador que no cumplen con el mínimo de estas variables, tal es el caso de la Defensa Pública de Desamparados y la Defensa Pública de Pavas, deberán reasignarse hacia el nivel correspondiente y conservarles a sus ocupantes los derechos adquiridos.*

5.14 *Los casos de oficinas de la Defensa Pública compuestas por un solo Defensor Público, se excluyen de la propuesta considerando el parámetro calculado por el Departamento de Planificación, según el cual dedican un 20% de su jornada a las labores administrativas, ya que se estima que estas*

actividades no influyen sobre la estructura ocupacional de estos puestos, por el contrario se consideran como parte de sus labores habituales.

VI. Recomendaciones

6.1 De acuerdo a la propuesta del punto 5.11, los puestos que cumplen simultáneamente las cuatro condiciones principales para ser reasignados como Defensor Público Coordinador 1, son los siguientes:

| N° de Puesto | Despacho | Ocupante actual del puesto | Nivel Propuesto |
|---------------------|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| 087142 | Def. Púb. de Turno Extraord. de San José | Andrés Roselló Sánchez | Defensor Público Coordinador 1 |
| 006548 | Def. Púb. de Hatillo | Rodrigo Calvo García | Defensor Público Coordinador 1 |
| 056977 | Def. Púb. de Puriscal | Olga Mesén Arroyo | Defensor Público Coordinador 1 |
| 054029 | Def. Púb. de Osa | Alvaro Porras Murillo | Defensor Público Coordinador 1 |
| 034326 | Def. Púb. de Golfito | Oscar González Zamora | Defensor Público Coordinador 1 |
| 095348 | Def. Púb. de Corredores | Jesús Quirós Obando | Defensor Público Coordinador 1 |
| 034331 | Def. Púb. de Grecia | Jorge Gómez Zamora | Defensor Público Coordinador 1 |
| 043105 | Def. Púb. de San Ramón | Oscar Lobo Cerna | Defensor Público Coordinador 1 |
| 034386 | Def. Púb. de Turrialba | Albertino Navarro López | Defensor Público Coordinador 1 |
| 055582 | Def. Púb. de La Unión | Alexis Barahona Salazar | Defensor Público Coordinador 1 |
| 015410 | Def. Púb. de Sarapiquí | Alonso Quesada Brenes | Defensor Público Coordinador 1 |
| 043087 | Def. Púb. de Santa Cruz | Anabelle Cabalceta Aguilar | Defensor Público Coordinador 1 |
| 093737 | Def. Púb. de Cañas | Grace Calvo Gamboa | Defensor Público Coordinador 1 |
| 034351 | Def. Púb. de Nicoya | Yendry Portugués Pizarro | Defensor Público Coordinador 1 |
| 109756 | Def. Púb. de Siquirres | Fiorella Rodríguez Baldi | Defensor Público Coordinador 1 |

6.2 *Los costos de la propuesta de reasignación se detallan a continuación:*

| Concepto | Salario Actual | Salario Propuesto | Diferencias | Totales |
|---|-----------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|
| Salario Base | ¢419.800.00 | ¢429.800.00 | ¢10.000.00 | |
| Anuales | ¢64.560.00 | ¢68.820.00 | ¢4.260.00 | |
| Prohibición | ¢272.870.00 | ¢279.370.00 | ¢6.500.00 | |
| REFJ | ¢92.356 | ¢111.748.00 | ¢19.392.00 | |
| | | | | ¢40.152.00 |
| Cargas sociales patronales 25.25% | | | ¢10.139.00 | |
| Aguinaldo 8.33% | | | ¢3.345.00 | |
| Salario Escolar 8.19% | | | ¢3.389.00 | |
| | | | | ¢16.773.00 |
| Costo/ por reasignación | | | | ¢56.925.00 |
| Costo total mensual/ reasignaciones | | | | ¢853.875.00 |
| Costo total anual/ reasignaciones | | | | ¢10.246.500 |

6.3 *Para efectos de las reasignaciones correspondientes en los casos de las unidades especializadas, la Jefatura de la Defensa Pública deberá comunicar los números de puestos a modificar.*

6.4 *Actualizar la “clase” de Defensor Público Coordinador, cuya descripción y especificaciones se incluyen en el anexo.*

6.5 *Incluir en la descripción de la “clase” de Defensor Público la tarea: “Ejecutar las labores jurídicas y administrativas de la unidad de la Defensa Pública” para el caso de aquel Defensor Público que se desempeña en una Unidad de Defensa Pública y donde únicamente existe un cargo de Defensor Público.*

6.6 *Reasignar hacia el nivel de Defensor Público Coordinador 1, los siguientes dos puestos, el puesto N° 092788 de la Defensa Pública de Pavas y el puesto N° 092788 de la Defensa Pública de Desamparados.*

6.7 *De acuerdo con las Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos, las reasignaciones serán reconocidas a partir de la fecha en que el Consejo Superior apruebe en definitiva el informe técnico.*

ANEXO

DEFENSOR PÚBLICO COORDINADOR (*)

NATURALEZA DEL TRABAJO: *Coordinación y ejecución de labores de una Unidad de la Defensa Pública de gran variedad y dificultad.*

TAREAS TÍPICAS:

- *Coordinar, dirigir y ejecutar labores administrativas y jurídicas de una unidad de la Defensa Pública.*
- *Organizar, asignar y supervisar las labores profesionales, asistenciales y administrativas de la unidad a su cargo, conforme a directrices superiores.*
- *Representar a la oficina en lo que corresponda como responsable de la misma.*
- *Formular el plan de trabajo y el presupuesto de la unidad de la Defensa Pública.*

- *Distribuir la carga de trabajo entre los defensores públicos.*
- *Asignar, controlar y participar en actos diversos tales como: declaraciones, visita carcelaria, audiencia preliminar y otros.*
- *Revisar los procesos de defensa a cargo del personal.*
- *Leer, analizar, y contestar la correspondencia proveniente de la Jefatura, Consejo Superior, Secretaría de la General de la Corte, Boletín Judicial, Tribunales y otros despachos tanto internos como externos a la institución.*
- *Realizar semanal, mensual y anual los roles de debates, señalamientos, audiencias, turnos y disponibilidad de los Defensores Públicos.*
- *Resolver, imprevistos, choques de debates y otras diligencias judiciales en la unidad a su cargo.*
- *Atender y solucionar algún tipo de queja, contra algún Defensor Público o personal de apoyo.*
- *Realizar y supervisar la entrega de los informes mensuales y trimestrales de los defensores públicos.*
- *Calificar anualmente al personal de la Unidad de la Defensa Pública.*
- *Coordinar y participar en actividades con autoridades internas y externas de la Institución en asuntos relacionados con el funcionamiento de la Defensa Pública. (Ministerio Público, Tribunales, Juzgados)*
- *Orientar las labores del personal de reciente ingreso.*

- *Participar en labores de capacitación, selección y preparación de material divulgativo.*
- *Evacuar consultas de superiores, compañeros y usuarios del servicio, según lo permita la ley.*
- *Asistir a reuniones, cursos de capacitación y otros eventos similares con el fin de coordinar funciones, uniformar criterios, analizar problemas, definir situaciones, actualizar conocimientos, establecer, modificar y actualizar sistemas y métodos de trabajo.*
- *Preparar y presentar informes diversos.*
- *Comprobar la aplicación de disposiciones superiores, normas, leyes, reglamentos y procedimientos que rigen la materia.*
- *Llevar controles y registros actualizados sobre asignación y distribución de casos, juramentaciones y demás trabajos bajo su responsabilidad.*
- *Recomendar respecto de movimientos de personal y necesidades de recursos.*
- *Cumplir otras labores administrativas derivadas de su función.*
- *Cumplir con las funciones de Defensor Público.*
- *Realizar otras tareas propias del cargo.*

RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

- *Trabaja con independencia, siguiendo instrucciones de sus superiores, los lineamientos de la Institución y la legislación vigente.*

- *En caso necesario puede asesorarse de profesionales y peritos.*
- *Le corresponde relacionarse con autoridades internas, externas y público en general.*
- *Es responsable por el buen funcionamiento del ámbito a su cargo.*
- *Debe observar discreción con respecto a los asuntos que se le encomienden.*
- *Prestar el juramento requerido por la Constitución Política.*
- *Velar por las actuaciones y plazos establecidos en cada una de las etapas del proceso.*
- *Mantenerse actualizado en los conocimientos y técnicas propias de su especialidad.*
- *Le puede corresponder trasladarse a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando sean requeridos.*
- *Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que rinda y la apreciación de la calidad de los resultados obtenidos.*

CARACTERISTICAS PERSONALES

- *Honorabilidad reconocida.*
- *Habilidad para aplicar los principios teóricos y prácticos de su profesión.*
- *Amplio y sólido criterio y madurez profesional para hacer frente y resolver situaciones imprevistas.*
- *Habilidad para expresarse en forma oral y escrita.*

- *Habilidad para supervisar personal.*
- *Habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria las relaciones con el público.*
- *Habilidad analítica.*
- *Poseer conocimientos en computación.*
- *Buena presentación personal.*

REQUISITOS

- *Licenciatura en Derecho. Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.*
- *Experiencia en supervisión de personal.*
- *Experiencia en tramitación de asuntos judiciales.*
- *Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.*

(*) Grados de la Serie

- ***Defensor Público Coordinador 1***
- ***Defensor Público Coordinador 2***

Se acordó: *Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos. De conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior las reasignaciones tendrán efecto a partir del momento que ese Consejo las apruebe.*

Adjunto al presente acuerdo se remitirá copia íntegra del informe.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO IX

Se conoce el informe IDH-405-2003 del Departamento de Personal, el cual indica:

I. Origen del Estudio

1.1 El Consejo Superior en la sesión N° 32-02, efectuada el 09 de mayo del dos mil dos, artículo LXXXIV, traslada para estudio e informe la gestión sobre la equiparación salarial de la Defensa Pública, presentada por la Licda. Marta Iris Muñoz Cascante, Jefe de la Defensa Pública.

Los principales fundamentos de la gestión son:

- *“... Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el año de 1998, comenzó un proceso de transformación de la justicia penal...”*
- *“... En la división de funciones, de los involucrados en este proceso de reforma y de administrar justicia, tan importante es la labor del Ministerio Público actuando como órgano acusador; como la labor de la Defensa Pública frente a la acusación en protección de los derechos del imputado; y la del Tribunal, que decide la cuestión planteada ...”*

- *“... La Defensa Pública participa en todas las etapas del proceso, desde la investigación – etapa preparatoria- , etapa intermedia, etapa de juicio, etapa de impugnaciones y recursos; y finalmente en la etapa de ejecución de las penas...”*
- *“... La complejidad, riesgo de trabajo y peligrosidad de funciones que realizamos son las mismas del Ministerio Público y de los Jueces, participando la Defensa Pública en iguales condiciones en cuanto a horarios diurnos, extraordinarios, “turnos” y “disponibilidades” e igualmente asistimos a allanamientos y a otras diligencias en las que nos vemos expuestos a los mismos peligros que Fiscales y Jueces...”*
- *“ ...En cuanto al análisis de esfuerzo mental exigido para la Defensa Pública es el mismo que para Jueces y Ministerio Público, tan es así que necesitamos de los mismos conocimientos y hacemos prácticamente lo mismo que ellos, solo que con diferente enfoque...”*
- *“... Con la recalificación de puestos del sector jurisdiccional y la creación de las “clases anchas” en el sector administrativo, el personal de la Defensa Pública no se favoreció de igual manera que otros sectores, llegándose incluso a situaciones como la de los Defensores Públicos que quedaron con salarios por debajo de los Fiscales Auxiliares – puesto profesional más bajo del Ministerio Público -, de ahí*

que Defensores Públicos con veinte o más años de trabajo quedaron con salarios inferiores a un Fiscal Auxiliar de recién ingreso...”

Como punto final del oficio indica :

“... Con base en lo anterior y conforme al artículo 402 del Código de Trabajo, se solicita urgentemente se atienda nuestra petición de estudio salarial integral en la Defensa Pública, con el propósito de ajustar los salarios en forma adecuada, con el trabajo que realiza el personal de esta entidad... “

1.2 *Otros acuerdos tomados por el Consejo Superior con relación al origen de este estudio:*

- ✓ *Acuerdo de Consejo Superior en sesión N°. 34-02, celebrada el 16 de mayo del dos mil dos, artículo XCVII.*
- ✓ *El Consejo Superior en la sesión N°. 37-02, celebrada el 28 de mayo del dos mil dos, artículo LXXXVI, acordó reiterar el acuerdo tomado en la sesión N° 32-02, celebrada el 09 de mayo del dos mil dos, artículo LXXXIV.*
- ✓ *El Consejo Superior en la sesión N°. 72-02, celebrada el 26 de setiembre del dos mil dos, artículo LXI.*
- ✓ *Consejo Superior en la sesión N°. 97-02, celebrada el 19 de diciembre del dos mil dos, artículo LXIII.*

- ✓ *Sesión N°22-03 del Consejo Superior, celebrada el 27 de marzo del dos mil tres, artículo LVI.*

1.3 *Otras gestiones relacionadas con la solicitud del estudio:*

- ✓ *Oficio del 17 de marzo del 2003 suscrito por el Lic. Rodrigo Madrigal Zamora, Presidente a.í., de la Asociación Costarricense de la Defensa Pública.*
- ✓ *En oficio de fecha del 20 de mayo del 2002, el Dr. Carlos Chinchilla Sandí, de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales en Derecho del Poder Judicial, respalda la gestión presentada por la Licda. Marta Iris Muñoz Cascante.*
- ✓ *Oficio de fecha 10 de diciembre del 2002, de la Licda. Marta Iris Muñoz Cascante, Jefe de la Defensa Pública.*

II. Antecedentes

2.1 *Actas aprobadas por la Comisión de Presupuesto del año 1998*

Con la entrada del Código Procesal Penal en 1998, surgieron una serie de cambios en la Relación de Puestos de 1998 de nuestra institución. Estas valoraciones estuvieron a cargo de la “Comisión de Asuntos Penales de la Corte Suprema de Justicia”. De todas las recomendaciones que en aquel entonces se consideraron para las reformas estructurales y organizativas no se encontró información documentada.

Dentro de las actas disponibles se puntualiza de alguna manera sobre las valoraciones de los cargos con la Entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, en la siguiente:

"... Acta N°5, Comisión de Presupuesto, sesión celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, Artículo IV, " El Magistrado González Alvarez expone la organización que tendrá el Ministerio Público: Argumenta que para cada circuito judicial deberá existir un Fiscal Adjunto que deberá tener categoría de Juez Superior..."

2.2 *Sesión de Corte Plena N°. 17-98 del 15 de junio de 1998, artículo XI, para que se realizara un estudio sobre los salarios de todos los jueces, dentro del estudio administrativo ordenado por el Consejo Superior en la sesión N° 49-97, del 26 de junio de 1997, artículo XCII.*

Con base en la información obtenida, del informe CV-265-98, se establece el siguiente perfil para cada una de las tres principales figuras de la materia penal: La judicatura, la fiscalía y la defensa pública.

Juez: *Se convierte en el cargo por excelencia al asumir la actividad sustantiva del Poder Judicial, la Administración de Justicia, en una forma pronta, cumplida y sin denegación, gozando para ello de absoluta independencia. Le corresponde velar porque se cumplan los procedimientos y se respeten las garantías del imputado, decidir si condena o absuelve, con lo cual resuelve el juicio y así producir el servicio fundamental de la Institución.*

Es una posición proactiva que toma las decisiones cruciales de mayor trascendencia durante el proceso. Lo delicado de la labor exige contar con sólida formación académica y cultural, así como la mayor experiencia judicial. Se requiere la suscripción de una póliza de fidelidad.

Fiscal: *Le corresponde formular la acusación y para ello, debe dirigir la organización funcional que comprende la investigación, orientada a recabar los indicios y las pruebas, la dirección fiscal a fin de individualizar el presunto imputado a raíz de una enumeración de hechos concretos. Decidir sobre situaciones diversas en muchos casos sin consultar; dirigir jurídicamente el manejo de evidencias y pruebas; ejercer supervisión desde el punto de vista procesal por trabajar con otros fiscales y policías; mantener contacto directo con los imputados; es un cargo proactivo. El puesto demanda experiencia judicial y suscribir una póliza de fidelidad.*

Defensor Público: *Le corresponde contribuir al equilibrio y sanidad del proceso; velar por los intereses de sus representados; al constituirse en el contrapeso del sistema judicial; viene a ejercer el derecho de defensa; participar activamente y aportar los elementos en audiencias de conciliación; interponer recursos (apelación, casación, procesos de revisión) en la etapa de juicio; conversar con los imputados y asesorarlos; participar en allanamientos; realizar investigaciones; efectuar visita carcelaria; ejecutar*

tanto labor operativa como profesional. Esta posición cumple una labor reactiva y demanda alguna experiencia en la Institución.

Se indica que el estudio CV-265-98 refleja el impacto de las variaciones en las actividades de cada uno de los puestos de la judicatura, fiscalía y defensa pública que generó la entrada en vigencia de nuevas leyes como el Código Procesal Penal. El informe recomienda una nueva estructura salarial que viene a compensar producto de esta nueva legislación, variaciones en las actividades, roles de coordinación, control, toma de decisiones, atención de varia materias, situación del circulante, condiciones de riesgo, etc.

Las revaloraciones del informe cita para el Sector Jurisdiccional fueron las siguientes:

| Puestos | Salario Actual | Salario Propuesto | Diferencia incremental |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Defensor Público | | ¢323.800 | |
| Defensor Público 1 | ¢309.000 | | ¢14.800 |
| Defensor Público 2 | ¢311.800 | | ¢12.000 |
| Juez 1 | | ¢327.800 | |
| Juez 1 | ¢303.800 | | ¢24.000 |
| Juez 1-B | ¢311.800 | | ¢16.000 |
| Juez 1-C | ¢319.800 | | ¢8.000 |
| Juez 2 | ¢311.800 | ¢335.800 | ¢24.000 |
| Fiscal Auxiliar 1 | | ¢335.800 | |
| Fiscal Auxiliar | ¢311.800 | | ¢24.000 |
| Fiscal Auxiliar 1-B | ¢319.800 | | ¢16.000 |
| Juez Supernumerario | ¢311.800 | ¢335.800 | ¢24.000 |
| Defensor Público Coordinador | ¢319.800 | ¢339.800 | ¢20.000 |
| Defensor Público Supervisor | ¢319.800 | ¢343.800 | ¢24.000 |
| Fiscal | ¢319.800 | ¢343.800 | ¢24.000 |
| Juez 3 | ¢319.800 | ¢343.800 | ¢24.000 |
| Subjefe de Defensores Públicos | | ¢348.600 | ¢24.000 |
| Subjefe de Defensores Públicos | ¢324.600 | | |
| Fiscal Adjunto | | ¢377.000 | ¢24.000 |

| | | | |
|------------------------------------|----------|----------|---------|
| Fiscal Adjunto | ¢353.000 | | |
| Jefe de Defensores Públicos | ¢353.000 | ¢377.000 | ¢24.000 |
| Juez 4 | ¢353.000 | ¢377.000 | |
| Juez 4 | ¢353.000 | | ¢24.000 |
| Juez 4-B | ¢355.000 | | ¢22.000 |
| Juez 4-C | ¢364.600 | | ¢12.400 |
| Fiscal General Adjunto | ¢358.600 | ¢382.600 | ¢24.000 |
| Fiscal General | ¢397.000 | ¢421.000 | ¢24.000 |
| Juez 5 | ¢397.000 | ¢421.000 | ¢24.000 |
| Juez 5 | ¢397.000 | | ¢24.000 |
| Juez 5-B | ¢409.400 | ¢433.400 | ¢24.000 |

*_*_*_*

VIII. Análisis y Conclusiones

8.1 *La entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal a partir del 1° de enero de 1998, modificó trascendentalmente el sistema de Administración de Justicia; como bien lo indica la Licda. Martha Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N°307-UADP-2002 del 25 de abril del 2002, “... comenzó un proceso de transformación de la justicia penal, en una justicia más humana, más equitativa, más justa ...” (El subrayado y la negrita no pertenecen al original)*

Esta transformación provocó cambios importantes en la estructura ocupacional de los cargos ejercidos por los principales operadores del proceso penal, a saber: el Juez, el Fiscal y el Defensor Público.

Con respecto al sistema anterior el nuevo código le sustrae la responsabilidad de la Instrucción Formal, al Juez de Instrucción, quien actuaba como director de la investigación, investigaba los casos, decidía si la causa se elevaba a

juicio, realizaba todos aquellos actos probatorios que se consideraran definitivos e irreproducible, dictaba resoluciones de fondo, conocía los asuntos de citación directa que se habían convertido en instrucción formal, efectuaba inspecciones oculares, reconstrucciones de hechos, reconocimientos judiciales y otras tantas tareas que hoy no le corresponden. Uno de los cambios importantes y radicales ocurre con la separación meridiana entre la función de investigar y la función jurisdiccional, de forma que la segunda es asumida en forma absoluta por el Juez, quien deberá velar por el respeto de los derechos fundamentales y la objetividad del proceso investigativo por medio de controles sobre la actividad investigativa; asume entonces el papel de “Juez de Garantías” y su razón de ser, que es la Administración de Justicia.

Respecto al Defensor Público cabe señalar que el Código Procesal Penal vigente le pone en conocimiento la diligencia desde el primer momento de la persecución penal; se le exige una mayor participación en los actos de la investigación preliminar en los cuales una persona es señalada como posible participante o autor de un hecho punible y le obliga a diseñar una estrategia de defensa coherente con las garantías constitucionales y los diferentes recursos que pone a su disposición la ley. En esta fase el Defensor Público logra “amarrar” la solución más justa para el imputado.

Por último, el Fiscal, en un cambio radical de su papel dentro del proceso penal, asume la función de investigar que le fuera restada al Juez, para así ejercer de manera más oportuna y eficiente el ejercicio de la acción penal pública.

8.2 *En la gestión los petentes señalan que el Juez, el Defensor Público y el Fiscal tienen iguales niveles de responsabilidad por las funciones que ejercen, responsabilidad por valores, responsabilidad por relaciones, complejidad, esfuerzo mental, coordinación e igual grado de consecuencia de error.*

8.3 Sobre la actividad del Defensor Público.

8.3.1 *La labor del Defensor Público comienza desde la etapa inicial del proceso, desde el mismo momento en que el Ministerio Público asume la investigación “noticia crimines”; en efecto, la primera fase del proceso penal, la “fase de investigación”, exige al Defensor Público una mayor participación: interviene en allanamientos, inspecciones oculares, reconocimientos, presta asistencia en las declaraciones de los imputados, le corresponde ubicar la prueba y conocer su contenido, efectuar entrevistas a testigos y otras diligencias.*

Es en esta fase como ya se indicó líneas atrás, en la que el Defensor Público puede obtener la solución más justa para el imputado. Se alerta por así decirlo a la defensa para lograr que sus casos se definan en una etapa

preliminar y no someter al imputado a un juicio público; con ello, el Defensor Público debe estar más atento para proponer alguna medida alternativa, como puede ser la conciliación, la suspensión del proceso a prueba o la reparación integral del daño.

El Defensor Público “se debe al imputado” y su obligación es vigilar que se respeten sus derechos y las garantías fundamentales, así como la buena marcha del proceso, según como lo estipula el Código Procesal Penal: además, de comunicarle al imputado cuáles son las pruebas que existen o se están recabando en su contra y cuáles hay que puedan resultar a su favor.

8.3.2 *En las etapas intermedias y de juicio oral, le corresponde a la defensa participar activamente en las audiencias, controlar la apertura a juicio, analizar la acusación y las incidencias y ofrecer prueba para el juicio; en cuanto su actividad dentro del juicio le corresponde ejercer la representación del imputado, asesorarlo, exponer oralmente sus alegatos, presentar los incidentes que considere oportunos, controlar que la declaración del imputado sea realizada de acuerdo con las garantías de ley, exponer la posición de la defensa en relación con una ampliación de la acusación y otros.*

8.3.3 *En las etapas de impugnación y de ejecución de la pena, el Defensor Público continúa su papel activo con acciones como la interposición de*

recursos de casación, recurriendo las sentencias en que se declara la responsabilidad civil del imputado, asesorando al condenado, realizando visita carcelaria; presentando incidentes de ejecución, sustitución, modificación o extensión de la pena o bien de las medidas de seguridad, participando en las audiencias, ofreciendo las pruebas pertinentes, etcétera.

8.3.4 *A manera de síntesis puede indicarse que al Defensor Público le corresponde estudiar el caso en su aspecto jurídico, revisar el procedimiento, analizar la prueba y en algunos casos proponer si fuera necesario elementos probatorios adicionales; todo esto con la finalidad de establecer el marco de los hechos para determinar si hay ilícito o no y establecer la estrategia para defender al imputado.*

8.3.5 *La investigación deja establecido con claridad que efectivamente la regulación que empezó a regir a partir de 1998, modificó el papel de todos los “operadores” o “sujetos” del sistema y que en una comparación entre el antes y después en la actividad del Defensor Público, se concluye que su variación fue en los procedimientos, no así tanto en la labor sustantiva, la cual consiste en desempeñarse activamente en la defensa del imputado.*

8.4 Sobre la actividad del Fiscal.

8.4.1 *Antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal vigente, las funciones del Ministerio Público se limitaban a proponer la prueba y*

formular la primera imputación de cargos o requerimiento de instrucción formal y posteriormente, el requerimiento de elevación a juicio; tenía una posición sumamente pasiva, quedando el proceso a cargo del Juez de Instrucción. En la actualidad su labor ha sufrido un cambio sustancial e inclusive puede catalogarse en sentido figurado como “de 180 grados” o “diametralmente opuesto”, ya que le compete el formular la acusación, dirigir la organización funcional que comprende la investigación, decidir sobre actuaciones diversas, ejercer la supervisión desde el punto de vista procesal y dirigir jurídicamente sobre la Policía Judicial entre otras muchas tareas. Obsérvese que el cambio operado en la esfera de sus actividades y responsabilidades es bastante importante, ya que asume las labores que con el anterior código eran ejecutadas por el Juez de Instrucción.

8.4.2 *Al Fiscal le corresponde la investigación, la dirección de los actos de la investigación en coordinación con la Policía Judicial, realizar la intimación formal del imputado, diligencia con la que se liga al imputado al proceso penal, realizar la valoración de la denuncia e igualmente resolver las peticiones de los restantes sujetos procesales, formular la acusación, ofrecer la prueba que sirva de apoyo a su hipótesis y asistir a la audiencia preliminar; también debe preocuparse por hacer llegar al Tribunal la prueba de su interés al momento de la etapa plenaria.*

8.4.3 *El Fiscal promueve y ejerce la acción penal en la investigación directa e inmediata de los delitos, ejerce el órgano acusador en la fase de juicio ante el Tribunal de Juicio y es responsable de la Dirección Funcional del Organismo de Investigación Judicial.*

8.4.4 *El Fiscal valora con el fin de examinar si decide continuar con la investigación o solicitar la desestimación de la denuncia, de la querrela o de las actuaciones policiales; el sobreseimiento; la incompetencia por la razón de la materia o el territorio; la aplicación de un criterio de oportunidad; la suspensión del proceso a prueba; la aplicación del procedimiento abreviado o cualquier otra medida tendiente a finalizar el proceso.*

8.4.5 *La mayoría de los entrevistados, quienes por su trayectoria en la institución pueden ser considerados como “criterio de expertos”, concluyen con que el Fiscal es el “generador”, “motor”, “actor” o “impulsador” del proceso penal, ya que debe procurar todos los elementos de prueba que resulten de apoyo a la investigación y está obligado a evacuar incluso los que presente la defensa. El fiscal debe partir de un hecho y recrearlo, debe de comprobar una verdad ya pasada o que va a suceder, todo esto implica entonces que empieza a trabajar desde antes que el Defensor Público en la investigación.*

8.5 Factores de Valoración Salarial para los Cargos de Defensor Público y Fiscal.

8.5.1 La Clasificación y Valoración de un puesto se fundamenta en el análisis de los factores que componen el cargo, es una técnica que permite evaluar y por lo tanto considerar dentro de la valoración los aspectos que inciden en la actividad laboral, es decir el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades. Dentro de los factores analizados y comúnmente utilizados se encuentran el de la dificultad o complejidad, la supervisión ejercida y recibida, la responsabilidad, las condiciones de trabajo y la consecuencia del error; el factor requisitos se omite considerarlo, ya que huelga decir que en ambas clases opera el mismo requisito académico, el de Licenciatura en Derecho

8.5.2 El factor complejidad debe observarse a partir de la magnitud y ámbito de los programas, la dificultad técnica y administrativa, y el grado de conflictividad.

De una comparación directa entre el puesto de Defensor Público y el del Fiscal, con exclusión del cargo de Juez, ya que en este sentido la política salarial en el Poder Judicial ha sido explícita, por ser el que materializa la función primordial y sustantiva - Administrar Justicia -, se observa en cuanto complejidad de su actividad ocupacional, lo siguiente:

- *El Defensor Público en la fase preparatoria e intermedia realiza una labor importante dirigida hacia la preservación de los derechos y garantías del imputado, así como el proponer prueba y lograr que la misma sea evacuada, inclusive por medio del anticipo jurisdiccional de prueba; también debe vigilar que el proceso se dirija en debida forma por el Fiscal y accionar en contra de una indebida actuación o la existencia de una actividad procesal defectuosa. No obstante, obsérvese en estas mismas etapas una mayor dificultad en el accionar del fiscal, pues es a quien corresponde el ejercicio de la acción penal; es el “motor” o “impulsador” del proceso, si no investiga, si no acusa, entonces no hay proceso. Es al que le corresponde gestionar ante el juzgado todo tipo de medidas cautelares, decidir si acusa o si solicita sobreseimiento definitivo, solicitar criterios de oportunidad o cualquier otra solución alterna al proceso.*
- *La etapa de investigación es responsabilidad exclusiva del Fiscal, actuación que sobresale con la Dirección Funcional de la Policía Judicial, quines tienen el encargo de auxiliar al Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. Este aspecto destaca por su complejidad y responsabilidad, ya que el Fiscal debe dirigir, coordinar, controlar y*

trabajar conjuntamente a los Oficiales del Organismo de Investigación Judicial; en contraposición, la Defensa Pública labora en forma individual y en el mejor de los casos con asistencia directa de algún investigador; sin embargo, para efectos comparativos, obsérvese que toda la Defensa Pública posee únicamente cinco Investigadores 1, cuyo propósito es coadyuvar en la resolución de los diferentes casos.

- *La Defensa Pública generalmente actúa en forma reactiva frente a las acciones que ejecuta la Fiscalía, inclusive en los casos que el Fiscal no fundamenta la acusación adecuadamente, lo usual es que el Juez absuelva al encausado; esto deja establecido que la actividad del Defensor Público se ubica en un grado menor que la del Fiscal, quien como y se indicó, es el “generador” de la etapa de la investigación y por ende prácticamente del futuro del proceso. No hay proceso sin acusación, y no hay acusación sin investigación.*
- *La variedad de actividades y todas con diferente dificultad (investigar, dirigir la policía, acusar, etc.) le imprimen a las tareas habituales del Fiscal una mayor complejidad.*

8.5.3 *Respecto al factor supervisión, específicamente en cuanto a la supervisión ejercida, nótese que al Defensor Público no le corresponde coordinar y tampoco dirigir a otros funcionarios, esporádicamente le*

corresponde únicamente dirige a los investigadores; circunstancia diferente ocurre en el caso del Fiscal, ya que inclusive en el nivel inicial, el de Fiscal Auxiliar, tiene a su cargo la Dirección Funcional del personal del OIJ, aspecto ampliamente comentado, que resalta por las exigencias que presenta en cuanto a liderazgo, trabajo en equipo, creatividad y capacidad de análisis.

8.5.4 *Otro de los factores analizados es el de responsabilidad, el cual puede subdividirse en responsabilidad por funciones, por relaciones de trabajo y por equipo, materiales o valores.*

- *En este sentido puede señalarse que en cuanto a la responsabilidad por funciones, ambos, tanto el Defensor Público como el Fiscal, son responsables de realizar en forma eficiente y eficaz sus respectivas actividades; sin embargo, debe considerarse que mientras el Defensor es responsable ante el imputado y sus familiares, el Fiscal lo es ante el sistema penal y ante la sociedad en general, ya que es el que tiene asignada la ejecución de la acción penal, es el responsable de la iniciativa del proceso.*
- *Por relaciones de trabajo podría afirmarse que ambos cargos mantienen todo tipo de relaciones, externas e internas; pero en el caso del Fiscal la frecuencia se manifiesta superior, pues como se indicó líneas, es el responsable de investigar y como tal, debe entonces*

promover y realizar una gran cantidad de contactos. También resalta que al ser el Fiscal la parte acusadora, la figura represiva o bien la que amenaza con la posibilidad de coartar la libertad del imputado, sus relaciones con este, su familia y allegados se vuelven más conflictivas.

- *La responsabilidad por equipo, materiales y valores, resalta que el Fiscal es el responsable de custodiar las evidencias, las cuales son de amplia cuantía y de una variedad indeterminada.*

8.5.5 El siguiente factor a comentar es el de condiciones de trabajo, que se subdivide en esfuerzo físico, esfuerzo mental, riesgo, jornada y desplazamiento. Se observa que el esfuerzo físico es relativamente similar, por cuanto las condiciones físicas y ambientales son a su vez bastante similares o idénticas. Respecto al esfuerzo mental, se concluye que el grado y continuidad de pensamiento exigidos para planificar, organizar y ejecutar las actividades, así como la concentración mental necesaria para atender la variedad de tareas y problemas, son mayores en el cargo de Fiscal.

El resto de subfactores pueden considerarse similares y en todo caso, al tocar el tema concerniente a riesgo, es importante aclarar que además de estarse considerando por Corte Plena en forma separada, también fue considerado cuando fue definida la valoración que ostentan los diferentes puestos de la Jurisdicción y Auxiliares de Justicia.

8.5.6 *El último factor a considerar es el de “consecuencia del error”, el cual se refiere a la posibilidad y oportunidad que ofrece el trabajo para cometer errores, así como el impacto que estos lleguen a tener.*

- *En forma general los entrevistados concuerdan que la mayor consecuencia de error reside en el Fiscal; si un Fiscal no investiga a tiempo, o por ejemplo no pide medidas cautelares y el imputado huye del proceso judicial o bien el asunto prescribe, la responsabilidad es suya y no del Defensor Público.*
- *Un error del Fiscal puede llevar a que se declare la ineficacia de una prueba, que una investigación se malogre por no haber seguido la estrategia apropiada, o bien que por su inactividad prescriba el proceso, con lo cual no se logra el esclarecimiento oportuno del caso y muy posiblemente la absolución de un presunto culpable, además de no descubrir la verdad; la equivocación en síntesis puede causar impunidad. En cuanto al Defensor Público el error puede producir una injusticia contra los derechos de un acusado y sus familias, lo cual presenta la factibilidad de acarrearle consecuencias administrativas; para el Fiscal las consecuencias pueden ser administrativas, civiles y penales.*

- *Una labor deficiente del Defensor Público es factible que sea corregida en forma oficiosa por el Juez, si el Fiscal se equivoca no existe esta posibilidad; además, todas las presunciones favorecen al imputado, quien tampoco debe probar nada, es decir, el defensor vería aminorada su actividad, de hecho en algunas ocasiones su labor resulta excelente con sólo asumir una posición pasiva, la cual se encuentra contemplada dentro de la actitud reactiva que caracteriza su actividad.*
- *Un error de un Defensor Público en el proceso puede generar una injusticia, coartar la libertad del imputado, limitar sus derechos y los de su familia o bien llevar hasta la etapa de juicio un proceso que pudo haber tenido la posibilidad de solucionarse en forma distinta antes del juicio oral. Ahora bien, difícilmente su error puede llevar a la condena de un inocente, ya que en todo caso el Tribunal es el obligado a sopesar y valorar las pruebas, incluso en el caso de que exista únicamente prueba de descargo.*

8.5.7 Como punto final de este análisis se presente una comparación entre los factores de mayor incidencia entre los cargos de Defensor Público y Fiscal, el cual se fundamenta en el análisis practicado y el criterio autorizado de connotados profesionales participes del sistema penal.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA INCIDENCIA QUE TIENEN ALGUNOS FACTORES DE VALORACIÓN PARA LOS CARGOS DE DEFENSOR PÚBLICO Y FISCAL

| FACTORES | DEFENSOR PÚBLICO | FISCAL |
|----------------------|--|--|
| <p>➤ Complejidad</p> | <ul style="list-style-type: none"> → Ejercer la defensa técnica y material → Velar que se respeten los derechos y garantías fundamentales del presunto culpable → Gestionar la libertad del imputado → Participar desde el inicio en los actos de la investigación → Controlar la duración de la investigación → Proponer medidas alternativas (conciliación, suspensión del proceso a prueba, criterio de oportunidad) → Proponer pruebas → Refutar lo que indique el Fiscal y perjudique la situación del ofendido → Asistir y participar en el debate → Exponer en forma oral los alegatos de la defensa luego de la lectura de la acusación → Asistir a la lectura de la sentencia → Visitar los centros penitenciarios y los centros hospitalarios, Instituto de Criminología | <ul style="list-style-type: none"> → Ejercer la acción penal: recibir la denuncia y realizar la Valoración inicial. → Ejercer la Dirección Funcional del OIJ → Planificar, dirigir y controlar la investigación → Preparar, fundamentar y presentar la acusación → Estudiar el informe que rinda la Policía Judicial → Aportar elementos para el Juez → Solicitar allanamientos, reconocimientos, solicitudes de dictámenes periciales) → Solicitar el Archivo Fiscal cuando corresponda → Solicitar la apertura a juicio → Le corresponde el impulso procesal o en otras palabras la iniciativa del proceso → Asistir y participar en el debate → Leer la acusación al inicio de debate → Asistir a la lectura de la sentencia → Custodiar el expediente en el proceso → Custodiar toda la evidencia y entrega de los bienes a los ofendidos |
| | | |

| | | |
|--|---|--|
| <p>➤ Consecuencia de error</p> | <ul style="list-style-type: none"> → Injusticia → Respecto al imputado: perder la libertad y bienes, una falla en la estrategia de defensa → Administrativas → Injusticia contra los derechos de un acusado y sus familias | <ul style="list-style-type: none"> → Impunidad → Una mala investigación, perjudica a la Administración de Justicia → Dar al traste con el descubrimiento de la verdad → Dejar impunes conductas que podrían ser delictivas → Perjudicar a una persona en particular o a la sociedad → Dejar libre a un imputado culpable, por no lograr la prueba → Perder la evidencia → Provocar que el proceso no progrese y concluya en una prescripción → Administrativas, civiles y penales |
| <p>➤ Responsabilidad y Grado de Conflictividad</p> | <ul style="list-style-type: none"> → Relaciones con el imputado → Relaciones con la familia → Relaciones testigos y peritos → Relaciones público general → Gestionar ante el Juzgado todo tipo de medidas cautelares | <ul style="list-style-type: none"> → Relaciones con la Policía Judicial → Relaciones con las víctimas → Relaciones con los imputados → Relaciones con testigos → Coordina y controla a la Policía Judicial → Dirige a los fiscales y coordina con la Policía Judicial → Gestionar ante el Juzgado todo tipo de medidas cautelares → Variación en las actividades |
| <p>➤ Coordinación</p> | <ul style="list-style-type: none"> → 5 Investigadores de la Defensa Pública | <ul style="list-style-type: none"> → Policía Judicial- El Ministerio Público y el OIJ forman un de equipo en la escena del hecho punible y en acopio de las pruebas |

8.6 *En otro orden de ideas, de la investigación se colige además que existe una oferta laboral considerable para ocupar los puestos de Defensor Público y de Fiscal; así mismo, se observa que el interés por participar en los concursos proviene tanto de profesionales externos como internos a la institución, entre los que figuran abogados litigantes y personal que ocupa puestos variados dentro de la Institución, como son: auxiliares judiciales, investigadores y personal administrativo.*

8.7 Estudios anteriores y política salarial.

8.7.1 *Es importante resaltar que los aspectos analizados en esta investigación originada en la petición de la Defensa Pública, fueron debidamente atendidos anteriormente por medio del informe CV-265-98, en el que realizó un análisis de los puestos tanto del Sector Administrativo, Sector Jurisdiccional y Auxiliar de Justicia.*

8.7.2 *El informe CV-265-98 analiza los principales componentes de los puestos tipo de los sectores: Jueces, Fiscales y Defensores Públicos y propone la nueva estructura salarial de las posiciones salariales del Sector Jurisdiccional y Auxiliares de Justicia en el que compensa el impacto de las variaciones, labor de coordinación, atención de varias materias, situación del circulante, condiciones de riesgo, etcétera, que sobre la estructura*

ocupacional de los puestos generó la entrada en vigencia de nuevas leyes como el Código Procesal Penal, entre otros.

8.7.3 Ese informe técnico del Departamento de Personal establece claramente las principales actividades de cada uno de los sectores, deja establecido que el ámbito Jurisdiccional produce el servicio fundamental del Poder Judicial y como Órgano Jurisdiccional toma las decisiones esenciales para resolver con absoluta independencia los diferentes procesos y los conflictos sometidos a su autoridad; la fiscalía investiga, recaba indicios y pruebas para individualizar imputados y formalizar la acusación penal que da inicio a los procesos y la Defensa Pública ejerce el derecho de defensa de sus representados, con lo cual contribuye al equilibrio y sanidad de los procesos.

8.7.4 En el informe se establecen claramente tres niveles, un primer nivel para jueces, un segundo nivel para la fiscalía y un tercer nivel para la defensa pública. Estos niveles reflejan la importancia relativa a los diferentes puestos de la institución producto de las modificaciones con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

8.7.5 Dos años después de que se elabora el informe CV-265-98 a solicitud de Corte Plena se actualiza este informe a través del oficio O.CV-083-2001 de la Sección de Clasificación del Departamento de Personal donde se exponen nuevamente las diferencias salariales entre las series del ámbito

jurisdiccional y auxiliar de justicia producto de variación de las actividades, complejidad de los cargos, consecuencias de error, responsabilidad por funciones, labores de coordinación y otras serie de actividades producto de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

Finalmente el informe es aprobado por Corte Plena en la sesión N°14-01 del 23 de abril del 2001, concluyendo en reajustes salariales para el ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia los cuales fueron aplicados a partir del 01 de enero del 2002; en el caso del Defensor Público 1 y 2 el incremento al salario base mensual representó entre doce mil y catorce mil colones, para compensar la variación sustancial en sus tareas y responsabilidades producto de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, a partir del 1° de enero de 1998. En este punto también interesa señalar que la decisión adoptada por Corte Plena enmarca y delimita la política salarial de la Institución, la cual se sustenta en realizar la valoración por niveles, tal como se señaló en el apartado 7.7.4; resalta inclusive que la orientación ha sido clara, tanto antes como en la actualidad, para ello basta observar dos acciones definidas y claras como fueron el establecimiento del salario base del Fiscal Adjunto en la misma categoría del Juez Superior (apartado 2.1) y la revaloración reciente de que fuera objeto el cargo de Fiscal General de la República. (Acta de Corte Plena, N° 37 del 06-10-2003)

8.7.6 Con respecto al tema de riesgo, Corte Plena en la sesión celebrada el 28 de julio del dos mil tres conoció en informe IDH-261-2003 de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, relacionados con el tema de riesgo para los cargos de Defensores Públicos, Fiscales y Jueces entre otros; ya que hasta el día de hoy este factor está reflejado en el salario base. El acuerdo en la parte dispositiva señaló remitirlo a los magistrados que se encargan de la temática general de la seguridad del funcionario judicial para un estudio y posterior informe. Por lo que hasta el día de hoy se encuentra pendiente.

IX. Recomendación

En virtud del análisis realizado a los cargos de Defensor Público por medio del cual se deja establecida la importancia de estos puestos dentro del sistema penal y su diferenciación con respecto a los de Juez y Fiscal, dados sus factores componentes, como son: complejidad, responsabilidad, condiciones de trabajo y grado de supervisión; aunado a que el impacto de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, ya fue debidamente analizado por medio del informe CV-265-98, el cual fuera aprobado por Corte Plena en la sesión No. 17-98, celebrada el 15 de junio de 1998 y que concluyó con la respectiva revaloración, se recomienda mantener la valoración de la estructura de puestos de la Defensa Pública.

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.

Adjunto al presente acuerdo se remitirá copia íntegra del informe.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO X

*El Magistrado Román Solís Zelaya presenta copia del oficio suscrito por el Doctor **Rodrigo Zeledón Zeledón** Director del Sistema de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica dirigido al Doctor Luis Paulino Mora Mora Presidente de la Corte, dicho documento señala:*

“Conforme a lo solicitado por usted en la reunión sostenida con los Posgrados en Derechos de la Universidad de Costa Rica, para atender a las limitaciones económicas del Poder Judicial para el otorgamiento de becas, con gran satisfacción me permito informarle que para el año lectivo 2004 las especialidades y las maestrías tendrán un horario vespertino abandonando el diurno que se mantuvo por más de 20 años.

Estaremos también intentando reducir la cantidad de horas semanales (tradicionalmente de 20) a través de cursos no presenciales o recurriendo a medios telemáticos modernos.

En este sentido nos sentiremos muy complacidos en contribuir con el Poder Judicial en la formación continua de funcionarios judiciales que opten por nuestro sistema de estudios.

Esperamos que la Corte Plena o el Consejo Superior del Poder Judicial autorice a sus funcionarios en las horas necesarias para su traslado, muy especialmente a los que se encuentran más distantes, así como algunas horas semanales para atender sus obligaciones académicas.”

Se acordó:

1. Tomar nota del contenido del oficio.
2. Comunicar el contenido de este oficio a los funcionarios judiciales en el sentido de que dadas estas condiciones para el año 2004 no se brindarían permisos con goce de salario para realizar estudios a nivel de Maestría y Doctorado en la Universidad de Costa Rica eventualmente el aporte del Poder Judicial sería el de cancelar el costo de la matrícula.
3. Comisionar al Lic. Francisco Arroyo para que determine cuál es el monto de la reserva presupuestaria para becas.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO XI

Se conoce el Informe IDH-542-2003 sobre la solicitud del Licenciado **Parris Quesada Madrigal Profesional 1** en la Sección de Reclutamiento y Selección, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

| | |
|---|--|
| Nombre: | Parris Quesada Madrigal |
| Nº Cédula: | 01-0682-0606 |
| Puesto: | Profesional 1 |
| Oficina: | Sección de Reclutamiento y Selección |
| Período del Nombramiento: | Del 01 de noviembre al 19 de diciembre de 2003 |
| Fecha de presentación de la gestión: | 07 de noviembre de 2003 |
| Recomendación: | <input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 60% <input type="checkbox"/> 65% |
| Vigencia: | Rige del 07 de noviembre al 19 de diciembre de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos de similar naturaleza y se recomienda la elaboración de un contrato abierto |

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

| Requisitos de la Clase | Condición del Solicitante | | |
|--|---|---|------------|
| | Título | Institución | Fecha |
| Bachillerato universitario o cuarto año aprobado de una carrera universitaria en el área de la especialidad del cargo. | Bachiller en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas | Universidad de San José | 29/09/2001 |
| Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional. | Incorporación (recibos) | Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica | 07/11/2003 |
| Haber aprobado cursos formales atinentes al puesto. | | | |
| Experiencia en labores propias del cargo. | | | |

Se acordó: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO XII

*Se conoce el Informe IDH-544-2003 sobre la solicitud del Licenciado **Donald Vargas Zúñiga** Profesional en Informática 1 en el Departamento de Tecnología de Información, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

ESTUDIO**Prohibición****Dedicación Exclusiva****I RESULTADOS:**

| | |
|-------------------|--|
| Nombre: | Donald Vargas Zúñiga |
| Nº Cédula: | 04-0172-0805 |
| Puesto: | Profesional en Informática 1 |
| Oficina: | Departamento Tecnología de Información |

| | |
|---|---|
| Período del Nombramiento: | Del 1 de noviembre al 21 de diciembre de 2003 |
| Fecha de presentación de la gestión: | 10 de noviembre de 2003 |
| Recomendación: | <input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input checked="" type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 60% <input type="checkbox"/> 65% |
| Vigencia: | Rige del 06 de noviembre al 21 de diciembre de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y para los puestos de similar naturaleza. |

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

| Requisitos de la Clase | Condición del Solicitante | | |
|--|--|--|------------|
| | Título | Institución | Fecha |
| Bachiller universitario o cuarto año aprobado de una carrera universitaria afín con el puesto. | Bachiller en Computación e Informática | Universidad de Costa Rica | 20/10/2003 |
| Experiencia en funciones de análisis, diseño y programación de sistemas | Incorporación (recibos) | Colegio Profesional en Informática y Computación | 06/11/2003 |
| Poseer el adiestramiento específico en las características del funcionamiento del equipo en uso. | | | |

Se acordó: Recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO XIII

*Se conoce el Informe IDH-549-2003 sobre la solicitud del Licenciado **Carlos Valerio Araya** Auditor 2 en la Auditoría de Estudios Especiales, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

ESTUDIO **Prohibición** **Dedicación Exclusiva**
I RESULTADOS:

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Nombre: | Carlos Valerio Araya |
| Nº Cédula: | 01-0903-0553 |
| Puesto: | Auditor 2 |
| Oficina: | Auditoría Estudios Especiales |

| | |
|---|---|
| Período del Nombramiento: | Del 10 al 15 de noviembre de 2003 |
| Fecha de presentación de la gestión: | 07 de noviembre de 2003 |
| Recomendación: | <input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 60% <input checked="" type="checkbox"/> 65% |
| Vigencia: | Rige del 10 al 15 de noviembre de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos de similar naturaleza. |

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

| Requisitos de la Clase | Condición del Solicitante | | |
|---|--|---|------------|
| | Título | Institución | Fecha |
| Licenciatura en una carrera del área de ciencias económicas. | Licenciatura en Administración de Empresas | Universidad de San José | 26/09/2000 |
| Incorporado al colegio profesional respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional | Incorporación | Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas | 13/09/1999 |
| Considerable experiencia en labores relacionadas con el puesto. | | | |
| Tener habilidad para operar paquetes informáticos. | | | |

III OTRAS CONSIDERACIONES:

Mediante CV-320-01 del 20 de agosto del 2001 se le gestionó el reconocimiento de la Dedicación Exclusiva por un 65% en el puesto de Técnico en Administración 2.

Se acordó: Recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.

Se declara acuerdo firme.

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Lic. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario